

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



CONTRATACIÓN DE FUTBOLISTAS MENORES DE EDAD EN EL FÚTBOL
MEXICANO: PROPUESTA DE MEJORA AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PARA
GARANTIZAR EL RESPETO A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES

TESIS PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: SERGIO TREVIÑO GARZA

ASESOR DE FONDO: LIC. RAÚL SERGIO SALINAS TIJERINA

ASESOR DE FORMA: DR. JOSÉ FABIÁN RUIZ VALERIO

SANTA CATARINA, N.L.

DICIEMBRE, 2022

*A mis padres,
orgullosos y eternamente agradecidos.*

*A SELIDER, A.B.P.,
Por haber confiado en mí.*

RESUMEN

En los últimos años está siendo más notoria la profesionalización de futbolistas cada vez más jóvenes, lo cual trae consigo que estos deban celebrar diversos contratos con los clubes que busquen adquirir sus servicios. Sin embargo, en la búsqueda por cumplir su sueño, los menores de edad pueden enfrentarse con diversas situaciones que pongan en riesgo sus derechos fundamentales. Dentro de este trabajo se aborda un estudio de caso destinado a conocer cuáles son las regulaciones establecidas dentro de la Constitución, los tratados internacionales, las leyes mexicanas, así como los reglamentos especializados tanto de la FIFA como de la FMF para la contratación de jugadores menores de edad y cómo un club de fútbol profesional las cumple. Es por medio de una entrevista semiestructurada a un ex directivo de un club de fútbol profesional que se conoce cómo funciona la contratación de futbolistas menores de edad en México. Tomando como referencia las áreas de oportunidad detectadas tanto en la investigación teórica de las regulaciones, así como a nivel práctico con la información recaba en la entrevista, es que se realiza una propuesta de mejora al sistema de contratación de futbolistas menores de edad en el fútbol mexicano.

Palabras clave: jugadores menores de edad, fútbol mexicano, derechos fundamentales, sistema de contratación, academias.

ABSTRACT

During the last few years, it has been brought to our attention that younger soccer players are entering professional leagues, which means, that they must sign different contracts to receive their services. However, in the process of pursuing their dream, underage soccer players can face diverse situations that can put their human rights at risk. In this work, we analyze a case study with the purpose of knowing the established regulations in our Constitution, international treaties and mexican laws, as well as the specific regulations in the FIFA and the FMF according to the recruitment of underage soccer players and how a soccer club fulfills them. Is through a semi-structured interview of an ex-soccer club manager that we know how the recruitment of underage players works here in Mexico. Taking in consideration the room for improvement detected in the theoretical investigation, as well as in the practical field with the information collected in the interview, is how we manage to offer a proposition of improvement to the contract system of underage soccer players in mexican soccer.

Keywords: underage soccer players, mexican soccer, human rights, contract system, academies.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página 1
CAPÍTULOS	
I. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN MATERIA DEPORTIVA	8
A. Definición de contrato deportivo	8
B. Sujetos involucrados	8
C. Clasificación del contrato	12
D. Elementos esenciales del contrato	14
E. Elementos de validez del contrato	15
F. Transferencias de jugadores	18
G. Terminación del contrato deportivo	20
II. MARCO LEGAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DE FUTBOLISTAS MENORES DE EDAD EN MÉXICO	22
A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	22
B. Tratados Internacionales	23
C. Ley Federal del Trabajo	27
D. Ley General de Cultura Física y Deporte	30
E. Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores (FIFA)	31
F. Reglamento de Transferencias y Contrataciones (FMF)	33
III. ANÁLISIS DE CASOS RELEVANTES EN EL FÚTBOL INTERNACIONAL	36
A. CAS 2014/A/3793 Fútbol Club Barcelona v. Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA)	36
B. CAS 2016/A/4785 Real Madrid Club de Fútbol v. Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA)	42
C. TAS 2020/A/7150 X. c. Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA)	47

IV.	ESTUDIO DE CASO	53
A.	Generalidades de la investigación	53
B.	Análisis e interpretación de los resultados	54
C.	Discusiones	56
V.	PROPUESTA DE MEJORA AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE FUTBOLISTAS MENORES DE EDAD EN EL FÚTBOL MEXICANO	62
	CONCLUSIONES	66
	BIBLIOGRAFÍA	73

INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, el derecho deportivo ha estado adquiriendo cada vez una mayor relevancia en lo que respecta a su posicionamiento jurídico, pues en un principio era notorio el rechazo que generaba el catalogarlo como una rama particular del derecho.

Hoy en día es posible observar cómo en diversos países, como es el caso de España, el derecho deportivo va alcanzando tal prestigio que existen áreas de abogados especializados exclusivamente en esta materia.¹

La especialización en esta innovadora rama tiene lugar toda vez que en los tiempos recientes el impacto generado por medio de las actividades deportivas ha aumentado considerablemente, pues implica el desarrollo de un área multidisciplinar, ya que se abarcan cuestiones más allá de lo estrictamente deportivo, como lo pudieran ser los temas sociales, culturales y económicos, solo por mencionar algunos.

Siguiendo lo señalado en el párrafo anterior, en España el fútbol cuenta con tal relevancia que, según datos de la consultora PricewaterhouseCoopers (PwC), en la temporada 2016/2017 los ingresos totales generados por la industria del fútbol profesional en España superaron los 15,688 millones de euros, lo que equivale al 1.37% de la facturación del Producto Interno Bruto (PIB).²

¹ Del Carmen Clemente, Jalil Ascary, Hernández González, David y Seplavy Urbina, Antonio Wenceslao. **Derecho Deportivo Mexicano**. México, Miguel Ángel Porrúa, 2008, p. 5

² La Liga. “*La industria del fútbol profesional genera 185.000 empleos, 4.100 M€ en impuestos y una facturación equivalente al 1,37% del PIB en España*”. Mayo, 2017. Disponible en línea: **Autor** <<https://newsletter.laliga.es/futbol-global/la-industria-del-futbol-profesional-genera-185-000-empleos-4-100-me-en-impuestos-y-una-facturacion-equivalente-al-137-del-pib-en-espana-1>> (Consulta: marzo 21, 2022).

Con este ejemplo es posible apreciar el gran crecimiento, y por ende, la trascendencia que ha adquirido el fútbol en dicho país, lo cual ocasiona que se requieran de una gran variedad de profesionistas especializados en la materia que ayuden tanto a prevenir como a solucionar las problemáticas que se les presentan, tal como es el caso de los abogados deportivos.

Por otra parte, nuestro país tiene como uno de sus grandes retos el consolidar al derecho deportivo como una rama del derecho, lo cual parece ir por buen camino, toda vez que ya han comenzado las discusiones por catalogarla en alguna de las dos vertientes tradicionales: derecho público o derecho privado.³

Dada la naturaleza del derecho deportivo, este representa una mezcla *sui generis* entre las dos vertientes antes señaladas, de tal forma que, en principio, se ha afirmado que, respecto a la base constitucional y la legislación propia de la materia, el derecho deportivo deriva del derecho administrativo, y por lo tanto, es preciso catalogarlo dentro del rubro del derecho público en lo que se refiere a la creación por parte del gobierno de políticas generales para el desarrollo del deporte en nuestro país, así como en lo que concierne al proceso de instaurar las condiciones adecuadas para que las actividades deportivas se puedan llevar a cabo.⁴

Sin embargo, el derecho privado también se encuentra presente en esta área legal, pues es importante tener en cuenta que el deporte, al menos a niveles profesionales, se encuentra compuesto por federaciones, asociaciones y afiliados, mismos que no son otra cosa que particulares, los cuales se relacionan ya sea entre ellos o con personas diversas, tal como podría ser el caso de los medios publicitarios, con los cuales se suelen celebrar ciertos contratos, pretendiendo así satisfacer diversos objetivos que, por lo general, están orientados al ámbito económico.

³ Del Carmen Clemente, Jalil Ascary. Ob. Cit. p. 6

⁴ Loc. Cit.

Sin lugar a duda, el que se presenten este tipo de discusiones y clasificaciones favorece en gran medida tanto al desarrollo, la promoción y la consolidación de un área jurídica que cuenta con un gran potencial, toda vez que, en términos generales, el deporte se caracteriza por englobar una serie de funciones que son de gran relevancia en nuestra sociedad, siendo esto mismo lo que hace destacar su especialización en el ámbito jurídico.

Algunas de las funciones más destacadas con las que cuenta el deporte en nuestra sociedad son las siguientes:⁵

Función	Justificación
Función educativa	El deporte permite equilibrar la formación y el desarrollo humano de las personas, independientemente de su edad.
Función de mejora a la salud pública	Ayuda a que las personas puedan mejorar su salud, de tal manera que se colocan las condiciones necesarias para que estas puedan prevenir y luchar contra algunas enfermedades, como pudieran ser las lesiones cardiacas.
Función social	Facilita la integración de personas que, por alguna circunstancia, se encuentren aisladas de la sociedad, pues sirve como un apoyo al diálogo intercultural.
Función recreativa	Es una parte fundamental del ocio y del

⁵ Flores Fernández, Zitlally. **El Derecho Deportivo desde una perspectiva comparada. Los casos de España, México, Argentina, Cuba, Brasil y Mozambique.** México, Editorial Flores, 2015, pp. 14-15

	entretenimiento, esto tanto a nivel individual como colectivo.
Función cultural	Permite a las personas arraigarse a su territorio, conocerlo e integrarse mejor.
Función ambiental	Debido a los sitios en los que suelen llevarse a cabo las actividades, el deporte suele estar en búsqueda de una mejor y mayor protección al medio ambiente.
Función económica	El deporte representa una gran fuente de empleos, llegando a tal punto que en algunos países el deporte repercute de manera importante en su PIB.
Función laboral	La profesionalización del deporte permite que estas actividades deportivas se tomen en cuenta como un empleo.

Asentados dichos puntos, esta investigación se enfocará en desarrollar el tema de la función laboral, sobre todo en lo que se refiere a la contratación de futbolistas menores de edad dentro del fútbol mexicano.

Si bien es cierto que al hablar sobre los menores de edad y el deporte estos se suelen asociar con una función meramente recreativa, también lo es que en los últimos años está siendo más notoria la profesionalización de jugadores cada vez más jóvenes, lo cual trae consigo que estos deban celebrar contratos con los clubes que busquen adquirir sus servicios, sin embargo, ¿dichos contratos realmente están diseñados para que los celebre un

menor de edad?, ¿verdaderamente se les respetan sus derechos fundamentales?, ¿existe algún organismo que vele por sus intereses?

Por lo anterior expuesto es que en la presente tesis se realizará un estudio de caso destinado a conocer cómo un club de fútbol profesional cumple con la regulación establecida por las leyes nacionales, así como por organismos tales como la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y la propia Federación Mexicana de Fútbol Asociación (FMF) para la contratación de jugadores menores de edad, o en su defecto, averiguar en qué consisten las políticas internas de un club de fútbol profesional al momento de celebrar un contrato con un jugador menor de edad.

Una vez que se conozca lo expuesto en el párrafo anterior, se realizarán ciertas propuestas de mejora con base en las áreas de oportunidad detectadas, ya sea en el cumplimiento de la regulación existente, o en la redacción de sus políticas internas, esto teniendo como objetivo que a los futbolistas menores de edad se les garantice el respeto a sus derechos fundamentales, otorgándoles así una mayor seguridad jurídica tanto a ellos como a sus padres o tutores.

Es importante resaltar que, tanto el exponer este tipo de situaciones que se presentan en el fútbol mexicano, aunado con la propuesta de mejora consistente en el respeto a los derechos fundamentales de los menores, representarían una gran aportación para la ciencia jurídica, toda vez que implicaría un precedente importante en lo que concierne al desarrollo del derecho deportivo en nuestro país, pues marcaría un parteaguas en el tema de la contratación de futbolistas menores de edad.

Expresado lo anterior, y con el fin de plasmar los fines con los que cuenta la presente investigación es que se pueden señalar como objetivos los siguientes:

- Señalar cuál es la regulación aplicable en México en lo que respecta a la contratación de jugadores menores de edad;
- Analizar algunos casos relevantes relacionados con la contratación de futbolistas menores de edad dentro del fútbol internacional;
- Presentar un estudio de caso para conocer cómo funcionan las contrataciones de futbolistas menores de edad en México; y
- Realizar una propuesta de mejora al sistema de contratación de los clubes profesionales en nuestro país.

Es por ello que, para poder llevar a cabo con cada uno de los objetivos recién señalados es que se optó por un plan de trabajo en el cual se analice el tema de lo general a lo particular, de tal forma que se comenzará por exponer las generalidades de la contratación deportiva, pues de esta manera la persona lectora podrá contar con las bases necesarias que le permitan tanto ubicarse en el área jurídica en la que nos encontramos, así como comprender el resto del desarrollo de la investigación.

Una vez que se plasmen las bases de la contratación deportiva, se procederá a destacar cuál es la regulación que existe actualmente en nuestro país en lo que respecta a la contratación de futbolistas menores de edad, incluyendo en este punto los aspectos relevantes de nuestra Constitución, los tratados internacionales, las propias leyes mexicanas, así como de los reglamentos de la FIFA y de la FMF.

Después de haber analizado cuál es la normatividad aplicable, se expondrán una serie de casos emblemáticos en los que se encuentran involucrados algunos de los clubes más importantes del mundo, como lo son el Real Madrid Club de Fútbol y el Fútbol Club Barcelona, de tal manera que al presentar estos litigios se logre reflejar la relevancia con la

que cuenta el tema de la contratación de menores en el fútbol moderno y por ende, la importancia que tiene el contar con una regulación efectiva en esta materia.

Respecto a lo anterior, los casos que se presentarán llegaron a la máxima instancia deportiva, misma que es representada por el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS por sus siglas en inglés), y la resolución de sus asuntos han conformado jurisprudencia en la materia de contratación de jugadores menores de edad.

Posteriormente, y representando la piedra angular de esta tesis, es que se presentará la información referente al estudio de caso que se realice al tener el respectivo acercamiento con un ex directivo de un club de fútbol profesional, de tal manera que, mediante el uso de una entrevista es que se permitirá conocer cómo funciona el sistema de contratación de jugadores menores de edad en nuestro país.

Finalmente, para concluir el desarrollo de esta tesis se realizará una propuesta de mejora al sistema de contratación de futbolistas menores de edad en el fútbol mexicano, la cual estará inspirada en las áreas de oportunidad que se logren apreciar después de realizar el amplio recorrido que ha sido descrito en los párrafos anteriores.

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN MATERIA DEPORTIVA

El objetivo del presente capítulo es presentar las generalidades de los contratos en materia deportiva, lo cual se llevará a cabo analizando punto por punto cada uno de los elementos que conforman el acuerdo de voluntades en cuestión.

Realizando lo anterior expuesto, se espera que la persona lectora de la presente tesis pueda comprender los elementos clave de estos contratos, y con ello, poder ubicarse correctamente en el campo del derecho deportivo.

A. DEFINICIÓN DE CONTRATO DEPORTIVO

Para comenzar, es indispensable plasmar a qué nos referimos cuando se habla de un contrato deportivo, por lo cual, Remedios Roqueta Buj apunta que el contrato deportivo consiste en una relación de índole jurídica-laboral entre una parte, que es el deportista profesional, y otra que es una entidad deportiva, esto con el objetivo de garantizarse entre sí tanto sus derechos como sus obligaciones.⁶

B. SUJETOS INVOLUCRADOS

Al adentrarnos a conocer cuáles son los sujetos involucrados en la contratación deportiva, Jalil Ascary del Carmen los clasifica en personas involucradas ya sea de manera directa o indirecta. Comenzando con las involucradas de forma directa, el citado autor hace

⁶ Roqueta Buj, Remedios. **El trabajo de los deportistas profesionales**. España, Tirant lo Blanch, 1996.

su clasificación de acuerdo con ciertos grados, tal como se pueden apreciar en la siguiente tabla⁷:

Grado	Personas que intervienen
Primer grado	- El deportista profesional
Segundo grado	- El dirigente deportivo - El juez, oficial u árbitro - Las asociaciones e instituciones deportivas.
Tercer grado	- Las personas morales en las que recae la organización, planeación y desarrollo del deporte, como pueden ser los organismos deportivos y gubernamentales.

Por otra parte, de forma indirecta se encuentra la presencia de ciertas personas que, si bien no intervienen como partes dentro de la contratación, sin lugar a duda complementan la actividad deportiva a desarrollar⁸, por lo cual, es posible apreciar a:

- Padres de familia;
- Masajistas;
- Médicos;
- Nutriólogos;

⁷ Del Carmen Clemente, Jalil Ascary. Ob. Cit. p. 70

⁸ Loc. Cit.

- Psicólogos;
- Contadores; y
- Abogados.

Expuesto lo anterior, vale la pena ahondar especialmente en dos sujetos: los deportistas profesionales y las asociaciones deportivas, pues salvo casos muy específicos, ambos son los sujetos centrales del presente contrato.

Comenzando con los deportistas profesionales, autores como Miguel Cantón Moller y Adolfo Vázquez Romero hacen mención que para llevar a cabo un contrato deportivo es indispensable que el deportista tenga la categoría de profesional, lo cual lo describe de la siguiente forma:

*“Deportista profesional es aquel que dedica su capacidad física y sus posibilidades en alguna especialidad deportiva, al logro de compensaciones económicas inmediatas y, que para subsistir depende del ejercicio o práctica de dicha especialidad”.*⁹

Por otra parte, David Hernández cataloga como deportistas profesionales a aquellas personas que se dedican a alguna actividad u ejercicio físico, lo cual se puede practicar indiferentemente de manera individual o colectiva, y que debe encontrarse remunerado, así como con sujeción a una relación de trabajo.¹⁰

Además, Sicilia Camacho refiere lo siguiente:

“Al llevar al deportista el calificativo de profesional, nos está diciendo ya el carácter retributivo que se le da a la actividad de los deportistas. (...) Una nota distintiva del deportista profesional la

⁹ Cantón Moller, Miguel y Vázquez Romero, Adolfo. **Derecho del trabajo deportivo**. México, Editorial Yukalpeten, 1975, p. 28.

¹⁰ Hernández González, David. **Derecho del deporte**. México, Editorial Flores, 2014, p. 56.

*constituye por tanto su dependencia a una entidad o Club, que es quien explota y recoge los frutos producidos por el deportista; a cambio lógicamente de la remuneración”.*¹¹

De las definiciones otorgadas, es posible observar como un común denominador la presencia del concepto de la retribución por la actividad deportiva que se llegue a prestar, con lo cual, sin lugar a duda el salario percibido implica un diferenciador entre una persona que es considerada como deportista profesional y otra que es amateur.

Es importante considerar que el salario de las personas que son deportistas profesionales se constituye por la suma total de sus percepciones, lo cual incluye, además del salario fijo establecido en el contrato, las primas que se reciben por alcanzar ciertos objetivos, como lo serían el ser triunfador en un torneo o en su defecto, alcanzar un determinado lugar dentro de una competencia.¹²

Caso contrario sucede con los uniformes, los traslados, las estancias en hoteles u establecimientos que tengan esa finalidad, pues estos no comprenden parte del salario al tratarse de una necesidad para la prestación del servicio deportivo.¹³

Por otra parte, en lo que concierne a las asociaciones deportivas, estas son aquellas personas morales, sin importar su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que siguiendo su objeto social se encargan de promover, practicar o contribuir al desarrollo de algún deporte.¹⁴

¹¹ Sicilia Camacho, Álvaro. “El deportista profesional. Una relación laboral de carácter especial”. Revista Apuntes de Educación Física y Deporte, No. 49, 1997, p. 96.

¹² Cantón Moller, Miguel. Ob. Cit. p. 47.

¹³ Loc. Cit.

¹⁴ Del Carmen Clemente, Jalil Ascary. Ob. Cit. p. 80.

Algunos ejemplos de asociaciones deportivas son¹⁵:

- Equipos o clubes deportivos;
- Ligas deportivas;
- Asociaciones locales, regionales o estatales; y
- Asociaciones deportivas nacionales.

C. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez identificado qué es el contrato deportivo, además de reconocer quiénes son los sujetos que intervienen en este, en la siguiente tabla se procederá a clasificar este tipo de contrato de acuerdo con sus características más relevantes.¹⁶

Características	Justificación
Principal	Es un contrato principal debido a que no se necesita de otro contrato para subsistir.
Bilateral	Es un contrato bilateral porque contiene derechos y obligaciones recíprocos.
Oneroso	Es un contrato oneroso ya que para la existencia del mismo se requiere de un pago por los servicios prestados por el deportista profesional.

¹⁵ Loc. Cit.

¹⁶ Cantón Moller, Miguel. Ob. Cit. p. 29.

Consensual en contraposición a formal	Es un contrato consensual toda vez que la legislación mexicana no exige que se siga alguna formalidad al momento de celebrar el contrato.
Formal	Puede ser un contrato formal debido a que algunas asociaciones pidan seguir ciertos requisitos para inscribir el contrato del deportista profesional.
Conmutativo	Es un contrato conmutativo puesto que las prestaciones señaladas son ciertas y determinadas. Si bien dentro del contrato deportivo se puede pactar el pago de primas o premios por triunfos, la prestación no deja de estar determinada.
Tracto sucesivo	Es un contrato de tracto sucesivo cuando se trate de acuerdos cuya duración sea por tiempo indeterminado, o en su defecto, por varias temporadas, toda vez que este tipo de contratos surtiría sus efectos conforme pasa el tiempo.
Instantáneo	Pudiera tratarse de un contrato instantáneo cuando se celebre para el desarrollo de un solo evento deportivo.
Laboral	Es un contrato laboral, pues cumple con los requisitos legales al ser una labor que el deportista profesional, quien es una persona

	física, desempeña de forma personal y subordinada.
Civil	Pudiera ser un contrato civil en el caso de comprobarse que no existe subordinación por parte del deportista profesional, lo cual ocurre de manera atípica.
Típico	Es un contrato típico al estar regulado por la Ley Federal del Trabajo.

D. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO

A continuación se desarrollarán los elementos esenciales del contrato en materia deportiva, los cuales resultan indispensables en cualquier contrato debido a que, de faltar alguno de ellos su consecuencia sería la inexistencia del contrato.

1. Consentimiento

Cuando se hace referencia al consentimiento dentro de un contrato, esto implica que es voluntad de ambas partes encontrarse sujetas a ciertos derechos y obligaciones, por lo cual, buscan que se celebre el contrato.

2. Objeto

Al hablar del objeto en un contrato, es indispensable separarlo de acuerdo con los sujetos involucrados, de tal forma que se pueda esclarecer cuáles son las cuestiones correspondientes al deportista profesional y cuáles a la asociación deportiva.

En lo que respecta al deportista profesional existe una obligación de hacer, lo cual se materializa al momento de que este presta sus servicios deportivos a favor de la asociación que lo contrata.

Por otra parte, la asociación deportiva cuenta con una obligación de dar, la cual implica otorgar al deportista profesional el salario acordado por la realización de las actividades deportivas para las cuales fue contrato.

E. ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL CONTRATO

A su vez, los elementos de validez de los contratos también cuentan con una gran relevancia, toda vez que de presentarse algún problema con ellos se pudiera tener como consecuencia que un juez declare la nulidad relativa del mismo, o en el caso de que el objeto o fin sea ilícito, que la consecuencia se trate de una nulidad absoluta.

Señalado lo anterior, los elementos de validez del contrato en materia deportiva son los siguientes:

1. Capacidad

Sin lugar a duda, en este tipo de acuerdos el tema de la capacidad comprende el aspecto más importante en lo que respecta a los elementos de validez, toda vez que existen ciertos matices que hacen sumamente especial su estudio.

A reserva de ahondar en este tema una vez que se estudie el marco legal aplicable en México, dentro de este numeral se expondrá brevemente los elementos básicos de la capacidad.

En primer lugar, es importante reconocer que la capacidad jurídica se divide en dos: la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce es aquella que se obtiene desde el nacimiento y hace referencia a la aptitud de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.¹⁷

Por otra parte, la capacidad de ejercicio se adquiere al cumplir la mayoría de edad, y consiste en la aptitud que tiene la persona para ejercer por sí misma sus derechos y contraer obligaciones.¹⁸

Con base en lo expuesto, en principio se creería que solo las personas que cuentan con capacidad de ejercicio cumplirían con la capacidad para celebrar contratos en materia deportiva, sin embargo, la Ley Federal del Trabajo dispone que los mayores de quince años podrán prestar libremente sus servicios.¹⁹

A pesar de lo anterior, la misma legislación establece ciertas limitaciones, como lo son que los mayores de quince años, pero menores de dieciséis, necesitarán la autorización de sus padres o tutores para desempeñar un trabajo²⁰, además de que si no han culminado

¹⁷ S.A. “Colección de textos sobre derechos humanos. Atributos de la personalidad jurídica”. S.F. México, Disponible en línea: **Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)** < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4852/4.pdf>> (Consulta: marzo 24, 2022).

¹⁸ Loc. Cit.

¹⁹ Artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo: “Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley. (...)”

²⁰ Artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo: “(...) Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.”

su educación básica obligatoria, los mayores de quince años, pero menores de dieciocho no podrán trabajar, esto salvo los casos que la autoridad laboral lo apruebe.²¹

2. Forma

En principio, dentro de su regulación en materia laboral no existe disposición alguna que establezca una determinada formalidad que se tenga que llevar a cabo en un contrato deportivo, por lo que se tendría que atender a la regla general de los contratos, es decir, corresponde a un contrato consensual.

Sin embargo, es posible que para que el deportista profesional puede desempeñar sus actividades dentro de alguna asociación, esta última solicite que se lleven a cabo ciertas formalidades, como lo pudieran ser celebrarlo por escrito para posteriormente darlo de alta en alguna plataforma o sistema propio de la misma asociación.

3. Ausencia de vicios

En este caso se siguen las reglas generales de los contratos, de tal forma que se espera que el acuerdo de voluntades se encuentre libre de error, dolo, mala fe, violencia o lesión.

4. Objeto o fin lícito

De igual manera, se espera que el objeto o fin que haya motivado a las partes a celebrar el contrato deportivo no se encuentre prohibido por ley o vaya en contra de las buenas costumbres.

²¹ Artículo 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo: “Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.”

F. TRANSFERENCIAS DE JUGADORES

A diferencia de otras profesiones, la contratación de deportistas profesionales cuenta con una peculiaridad, toda vez que, en algunos deportes como es el caso del fútbol, esta se puede efectuar de dos formas: por medio de visorias o por medio de una transferencia entre clubes.

En el caso de las visorias, estas se llevan a cabo por una persona que forma parte de un club deportivo, al cual se le conoce como ojeador. La labor de esta persona es acudir a competencias de nivel aficionado con el objetivo de detectar prospectos que puedan llegar al profesionalismo, y posteriormente ofrecerles su respectivo contrato.²²

Por otra parte, las transferencias entre clubes ocurren cuando los deportistas ya son profesionales, es decir, estos ya se encuentran vinculados de manera formal con una institución deportiva, lo cual hace que esta última sea poseedora de los derechos federativos del deportista, a lo cual también se le conoce como “ficha” o “carta”.²³

Dicho lo anterior, si un nuevo club busca adquirir los derechos del deportista profesional, primeramente debe llegar a un acuerdo con el propietario de los derechos. Una vez que se llegue a ese acuerdo entre clubes o instituciones deportivas, el nuevo club podrá comenzar negociaciones contractuales con el deportista en cuestión, destacando que los contratos que se suelen celebrar tienen, en promedio, una duración de tres a cinco años.

Asimismo, vale la pena comentar que los contratos de los futbolistas profesionales con los clubes suelen incluir una cláusula de rescisión, de tal forma que si un nuevo club busca adquirir los servicios de un determinado futbolista, aquel puede optar por pagar el

²² Cantón Moller, Miguel. Ob. Cit. p. 28.

²³ Ídem. p. 29.

monto de la cláusula, permitiéndole así negociar directamente con el jugador los términos del nuevo contrato.

De igual forma, si el contrato de un jugador profesional ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses, el deportista contará con la libertad de formalizar un acuerdo con algún otro club sin que sea necesario que exista una negociación previa con el club dueño de su “ficha” o “carta”, con lo cual, una vez que culmine su relación contractual, el jugador podrá integrarse a su nuevo equipo.²⁴

Ahora bien, las transferencias a su vez se pueden dividir en dos tipos: las transferencias definitivas y las temporales.

Las transferencias definitivas son aquellas en las cuales el club poseedor de la carta del deportista cede el cien por ciento de los derechos federativos del jugador profesional al nuevo club, el cual otorga como contraprestación una cantidad determinada. Como su nombre lo indica, este tipo de traspasos son permanentes, pues al llevarse a cabo, el deportista queda desvinculado de su antiguo club para incorporarse al nuevo

Caso contrario sucede con las transferencias temporales, también conocidas como préstamos, toda vez que estos consisten en ceder los derechos federativos del deportista profesional a un nuevo club durante un tiempo determinado, con lo cual, el jugador en cuestión no queda completamente desvinculado de su antiguo club, sino que únicamente por el tiempo que se pacte en la cesión prestará sus servicios para el nuevo club, en el entendido que al finalizar el préstamo, en principio, el deportista debería volver al club que es dueño de su carta, salvo que exista una opción de compra dentro del acuerdo y el nuevo club decida ejercerla.

²⁴ Artículo 18.3 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores (FIFA): “(...) Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses (...).”

G. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DEPORTIVO

Finalmente, existen múltiples motivos por los cuales se pueden dar por terminado un contrato deportivo, sin embargo, las causas principales que se manejan son las siguientes²⁵:

- Faltas repetidas de indisciplina por parte del deportista profesional;
- Acto de indisciplina grave por parte del deportista profesional;
- La pérdida de facultades por parte del deportista profesional;
- El mutuo acuerdo entre las partes; o
- La terminación de la vigencia del contrato.

²⁵ Artículo 303 de la Ley Federal del Trabajo: “Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo: I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y II. La pérdida de facultades.”

Puntos clave del capítulo

- En un contrato deportivo se establece una relación jurídica-laboral entre un deportista profesional y una entidad deportiva.
- Dentro de este tipo de contratos existen personas involucradas de forma directa y otras de forma indirecta, sin embargo, los principales implicados son los deportistas profesionales y las asociaciones deportivas.
- Un deportista adquiere el carácter de profesional una vez que comienza a recibir una retribución por la actividad deportiva que llegue a prestar.
- Una asociación deportiva es aquella que cuenta con el objetivo de promover, practicar o contribuir al desarrollo de algún deporte.
- Sin lugar a duda, el elemento de validez que más trascendencia tiene en un contrato deportivo es la capacidad del deportista, por lo cual, es la propia Ley Federal del Trabajo la que establece tanto la edad como los puntos finos que se deben tener en cuenta al momento de la celebración del contrato.
- Una de las peculiaridades de la contratación deportiva es el tema de las transferencias de jugadores, pues en deportes tales como el fútbol, antes de que un club se ponga en contacto con el deportista profesional que desea contratar, aquel primero debe llegar a un acuerdo con el club que cuente con los derechos federativos del deportista.

Capítulo II

MARCO LEGAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DE FUTBOLISTAS MENORES DE EDAD EN MÉXICO

En este capítulo se expondrá la regulación que existe en nuestro país en lo que concierne a la contratación de futbolistas menores de edad, por lo que se repasarán los puntos esenciales que se encuentran inmersos dentro de nuestra Constitución, los tratados internacionales, las leyes mexicanas, así como en los propios reglamentos tanto de la FIFA como de la FMF.

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para dar comienzo a este marco legal, resulta indispensable conocer cuáles son las bases constitucionales para la contratación de futbolistas menores de edad en nuestro país, por lo cual debemos atender principalmente a lo dispuesto dentro de los artículos 4º, 5º y 123 de nuestra Constitución.

Comenzando por el artículo 4º constitucional, en este se destaca que toda persona cuenta con el derecho tanto a la cultura física como a la práctica del deporte, por lo que se le asigna al Estado la obligación de impulsar dichas actividades de acuerdo con lo establecido en las leyes de la materia.²⁶

A su vez, es en ese mismo artículo donde se le asigna al Estado la obligación de actuar conforme al principio del interés superior de la niñez, de tal manera que a los

²⁶ Artículo 4º, décimo tercer párrafo de la CPEUM: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

menores se les asegure el respeto a sus derechos fundamentales, entre los que destacan la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.²⁷

Sin embargo, dicha obligación no queda únicamente en el Estado, pues en párrafos posteriores se comparte dicha responsabilidad con los particulares como coadyuvantes al cumplimiento de los derechos de la niñez.²⁸

Por otra parte, el artículo 5° de nuestra Carta Magna hace referencia a la libertad con la que cuentan las personas de poder dedicarse al oficio, profesión o actividad que sea de su agrado, siempre que esta sea lícita.²⁹

Finalmente, para concluir con este repaso por los principales artículos constitucionales tenemos lo dispuesto por el 123, mismo que señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, sin embargo, dentro del mismo se prohíbe el trabajo para los jóvenes menores de quince años, destacando también que, en el caso de tener entre quince y dieciséis años, su jornada laboral no puede exceder de las seis horas.³⁰

B. TRATADOS INTERNACIONALES

A su vez, en lo que concierne a los tratados internacionales, es importante recordar que, gracias a la reforma del 2011 en materia de derechos humanos, nuestra Carta Magna

²⁷ Artículo 4°, párrafo noveno, de la CPEUM: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

²⁸ Artículo 4°, párrafo décimo primero, de la CPEUM: “El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

²⁹ Artículo 5°, primer párrafo, de la CPEUM: “Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

³⁰ Artículo 123, sección A, fracción III, de la CPEUM: “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.”

establece en su artículo 1º que dentro del territorio nacional, las personas gozarán tanto de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución, así como en los diversos tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte³¹, por lo cual, es trascendental ahondar en los compromisos internacionales que México ha contraído con respecto a los derechos de los menores de edad.

Dicho lo anterior, dentro de este apartado se abordarán principalmente dos de los tratados que cuentan con una mayor aproximación a la contratación de futbolistas menores de edad en el fútbol mexicano, como lo son: “La Convención sobre los Derechos del Niño” y el “Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo”.

Comenzando con “La Convención sobre los Derechos del Niño”, este es el primer tratado internacional que cuenta con carácter vinculante en reconocer y proteger los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes. Fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificado por nuestro país el día 21 de septiembre de 1990, con lo cual, México se encuentra obligado a adoptar las medidas pertinentes para garantizarles a los niños, niñas y adolescentes los derechos reconocidos dentro de este tratado.³²

Dicho tratado cuenta con especial relevancia en lo que concierne a la contratación de menores de edad debido a que mediante este documento se buscan reconocer las garantías de auxilio, protección y atención hacia los menores a fin de que cuenten con un ambiente óptimo para su desarrollo.

³¹ Artículo 1º, primer párrafo, de la CPEUM: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)”.

³² Secretaría de Gobernación (México). “*La Convención sobre los Derechos del Niño*”, S.F. Disponible en línea: **Autor** <http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf> (Consulta: agosto 21, 2022).

Tan es así que dentro de este convenio se proclaman los siguientes derechos:

- Derecho al progreso y crecimiento³³;
- Derecho a preservar su identidad y conservar sus relaciones familiares³⁴;
- Derecho a no ser separado de sus progenitores³⁵;
- Derecho a la libertad de expresión³⁶;
- Derecho a la salud³⁷;
- Derecho a contar con una buena calidad de vida³⁸;
- Derecho a la educación³⁹;
- Derecho al descanso y esparcimiento⁴⁰; y
- Derecho a ser protegido contra la explotación económica.⁴¹

Por otra parte, el “Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo” tiene como objetivo eliminar toda clase de trabajo infantil que llegase a vulnerar sus derechos. Fue aprobado el 26 de junio de 1973, sin embargo, no fue hasta el 19 de junio de 1976 que entró en vigor. Por su parte, el 8 de abril

³³ Artículo 6 de la Convención sobre los Derechos de Niño: “Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”

³⁴ Artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.”

³⁵ Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.”

³⁶ Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.”

³⁷ Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”

³⁸ Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”

³⁹ Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación (...).”

⁴⁰ Artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.”

⁴¹ Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”

del año 2015, el Senado de la República de México, a solicitud del Ejecutivo Federal, ratificó este convenio.⁴²

La importancia del “Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo” radica en que se busca elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo con el fin de que en un momento determinado se logre abolir el trabajo infantil.

Por lo anterior, uno de los puntos fundamentales de este convenio consiste en que, por regla general, para dar cumplimiento con este tratado la edad mínima para ingresar a trabajar será de quince años.⁴³

Sin embargo, existen ciertas excepciones a la edad que se mencionó en el párrafo anterior, pues si se trata de una labor que pueda resultar peligrosa tanto para la salud, la seguridad o la moralidad, la edad mínima para ese empleo será de dieciocho años.⁴⁴

A su vez, los menores que oscilen entre los trece y quince años de edad podrán desempeñar trabajos ligeros, esto siempre que dichas actividades no interfieran en su salud u óptimo desarrollo, además de que no les perjudique en su asistencia a la escuela.⁴⁵

⁴² Organización Internacional del Trabajo. “México ratifica el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo”. Abril 8, 2015. Disponible en línea: **Autor** < https://www.ilo.org/mexico/noticias/WCMS_359411/lang-es/index.htm > (Consulta: agosto 21, 2022).

⁴³ Artículo 2 del Convenio 138 de la OIT: “La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.”

⁴⁴ Artículo 3 del Convenio 138 de la OIT: “La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.”

⁴⁵ Artículo 7 del Convenio 138 de la OIT: “La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:(a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y (b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.”

Finalmente, vale la pena destacar que el tratado en cuestión no tiene aplicación alguna cuando se trata de trabajo realizado por los menores en escuelas de enseñanza general, profesional o técnica al cumplir con las condiciones que señale una autoridad competente y se cuente con la previa consulta de las organizaciones de empleadores y trabajadores, según corresponda.⁴⁶

C. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Ahora bien, una vez que se establecen las bases constitucionales y convencionales referentes a los derechos de los menores, es menester analizar lo dispuesto por las leyes mexicanas, de tal forma que se comenzará analizando la Ley Federal del Trabajo.

En primer lugar, la Ley Federal del Trabajo establece dentro de sus principios generales que las disposiciones en ella contenidas son de orden público, por lo cual, no produciría efecto legal alguno las estipulaciones entre las partes que impliquen trabajos para adolescentes menores de quince años, así como el pactar horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años.⁴⁷

A su vez, adentrándonos al Título Segundo que comprende las relaciones individuales de trabajo, la Ley señala que es a partir de los quince años cuando los menores pueden comenzar a prestar sus servicios⁴⁸, esto siempre ateniéndose a las limitaciones que establece la propia legislación, como lo pudiera ser el caso de una autorización de parte de

⁴⁶ Artículo 6 del Convenio 138 de la OIT: “El presente Convenio no se aplicará al trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, y sea parte integrante de: (a) un curso de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación; (b) un programa de formación que se desarrolle entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente; o (c) un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación.”

⁴⁷ Artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo: “Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: I. Trabajos para adolescentes menores de quince años; (...) IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años (...).”

⁴⁸ Artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo: “Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley. (...)”

sus padres o tutores⁴⁹, o de la propia autoridad laboral⁵⁰, según sea el caso. También, la legislación marca la prohibición para que los menores presten sus servicios fuera del país, exceptuando a los que desempeñen trabajos especializados, haciendo especial énfasis en los deportistas.⁵¹

A pesar de ya haber repasado varias disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo referente a la actividad de los adolescentes, esta misma legislación dedica el Título Quinto Bis al tema del trabajo de los menores, mismo que abarca desde el artículo 173 al 180.

En términos generales, dentro de este capítulo se expresa la supervisión por parte de las autoridades del trabajo respecto al trabajo de los menores de edad, ciertas prohibiciones para desempeñar labores que puedan afectar el desarrollo del menor, así como las obligaciones por parte de los patrones con respecto a los menores, de las cuales valdría la pena destacar que se cercioren de su estado de salud, así como de realizar una distribución de las labores con el objetivo de que estas no interfieran con la educación del menor.

Sin embargo, existen dos artículos dentro de este Título a los que considero es importante prestarles atención, siendo el primero de ellos el 175 Bis⁵², mismo que establece

⁴⁹ Artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo: “(...) Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.”

⁵⁰ Artículo 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo: “Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.”

⁵¹ Artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo: “Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.”

⁵² Artículo 175 Bis de la Ley Federal del Trabajo: “Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas: a) La relación establecida con el solicitante deberá constar por escrito y contendrá el consentimiento expreso que en nombre del menor manifiesten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como la incorporación del compromiso que asuma el solicitante de respetar a favor del mismo menor los derechos que la Constitución, los convenios internacionales y las leyes federales y locales reconozcan a favor de la niñez; b) Las actividades que realice el menor no podrán interferir con su educación, esparcimiento y recreación en los términos que establezca el derecho aplicable, tampoco implicarán riesgo para su integridad o salud y en todo caso, incentivarán el desarrollo de sus habilidades y talentos; y c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince y menor de dieciocho años.”

que no se considerará trabajo las actividades artísticas, científicas, deportivas o de algún talento que realicen los menores de quince años siempre que estas sean bajo supervisión de quien ejerza la patria potestad y que cumplan con ciertos puntos.

El primero de dichos puntos consiste en que la relación entre el solicitante y quien ejerza la patria potestad conste por escrito, comprometiéndose el solicitante a respetar los derechos fundamentales del menor.

El segundo de ellos hace referencia que cuando el menor realice dichas actividades no se vea afectada su educación, recreación e integridad, sino que al contrario, el menor se vea beneficiado en el desarrollo de habilidades.

El tercer y último de los puntos consiste en que las contraprestaciones recibidas por el menor no deben ser menores a las que recibiría un menor entre los quince y dieciocho años.

Por otra parte, otro artículo que merece especial relevancia debido a que contiene una gran diferencia con respecto a las relaciones de trabajo con personas mayores de edad es el 179, puesto que dentro de este se establece que los menores de dieciocho años deberán contar con un periodo de vacaciones pagadas de al menos dieciocho días laborales.⁵³

Para finalizar con esta sección, vale la pena hacer mención que la Ley Federal del Trabajo en su Título Sexto hace referencia a los trabajos especializados, de tal forma que el Capítulo X, mismo que abarca del artículo 292 al 303, está dedicado a los deportistas profesionales.

⁵³ Artículo 179 de la Ley Federal del Trabajo: “Los menores de dieciocho años, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.”

Dentro de este capítulo se detalla lo correspondiente a la duración de las relaciones de trabajo, la forma en la que se puede otorgar el salario, el tema de la prima por transferencias de jugadores, obligaciones especiales tanto para el patrón como para el deportista y las causas especiales de rescisión de la relación de trabajo.

D. LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Otra de las leyes que resulta importante tener en cuenta es la Ley General de Cultura Física y Deporte, pues esta es reglamentaria del artículo 4° constitucional. Dentro de esta Ley se señalan de manera expresa los principios que se tomarán como base tanto para el ejercicio como para el desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte dentro de nuestro país.

Es por lo anterior expuesto que dentro de la Ley General de Cultura Física y Deporte se señala cómo está organizada la estructura deportiva dentro de nuestro país, las obligaciones con las que cuentan los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, así como lo referente a la resolución de controversias en materia deportiva mediante el fortalecimiento de órganos especializados.

Ahora, si bien esta Ley no hace referencia de manera específica al tema de los menores, si lo hace del término “deportista profesional”, de tal forma que lo define como aquel deportista que se encuentra sujeto a una relación de trabajo, con lo cual, obtiene una remuneración económica por las actividades deportivas que realiza.⁵⁴

⁵⁴ Artículo 84 de la Ley de Cultura Física y Deporte: “Se entiende por deporte profesional aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica.”

Además de lo anterior, en la Ley General de Cultura Física y Deporte se establece que aquellos deportistas que formen parte del deporte profesional se deberán conducir de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.⁵⁵

E. REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES (FIFA)

Después de haber presentado los puntos clave dentro de la Constitución, los tratados internacionales, así como las leyes mexicanas, es menester adentrarnos en la regulación con la que cuenta el máximo organismo de fútbol a nivel internacional, la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA).

El documento en el cual la FIFA plasma las regulaciones pertinentes a la transferencia de jugadores se le conoce como Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores (RETJ). De dicho reglamento es importante abordar principalmente tres puntos: la distinción entre jugadores aficionados y profesionales, las transferencias de jugadores menores de edad y la presencia de menores de edad en academias.

Comenzando por la diferencia entre jugadores aficionados y profesionales, la FIFA señala que se catalogará como jugador profesional a quien tenga un contrato por escrito con un club y que perciba una cantidad superior a los gastos que realiza por prestar sus servicios. En caso de no cumplir con estos requisitos, será catalogado como jugador aficionado.⁵⁶

⁵⁵ Artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo: “Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.”

⁵⁶ Artículo 2.2 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores (FIFA): “Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.”

Ahora bien, adentrándonos en el segundo tema descrito, en principio las transferencias internacionales de jugadores menores de dieciocho años se encuentran prohibidas, sin embargo, la FIFA plantea tres excepciones⁵⁷:

- Cuando los padres del jugador, por razones no futbolísticas, deciden mudarse al país donde el nuevo club tiene su sede;
- Cuando el jugador tenga entre dieciséis y dieciocho años y la transferencia se lleva a cabo dentro del territorio de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, para lo cual, el nuevo club debe proporcionarle una formación futbolística adecuada, garantizarle formación académica, asegurar que se asista al jugador de la mejor manera posible y cumplir con los procesos de inscripción que marca la propia FIFA; o
- Cuando la distancia máxima entre el domicilio del jugador y el club sea de cien kilómetros, pues ahí el jugador podrá seguir viviendo en su hogar.

Por otra parte, en lo que refiere al tema de las academias, la FIFA impone la obligación a cada club que cuente con una academia, o a las mismas academias independientes, a pasar un informe a su respectiva asociación respecto de los jugadores menores de edad que asistan a cada una de ellas.⁵⁸

⁵⁷ Artículo 19 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores (FIFA): “1. Las transferencias internacionales de jugadores se permiten solo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años. 2. Se permiten las siguientes tres excepciones: a) Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol. b) La transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y el jugador tiene entre 16 y 18 años de edad. El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas: i. Proporcionar al jugador una formación o entrenamiento futbolístico adecuado que corresponda a los mejores estándares nacionales. ii. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional. iii. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.). iv. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones. c) El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.”

⁵⁸ Artículo 19 Bis del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores (FIFA): “1. Aquellos clubes que operen una academia con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad que asistan a la academia a la asociación en cuyo territorio la academia desempeñe su actividad. 2. Cada asociación deberá asegurarse de que

Con dichos informes, la asociación debe contar con un registro que contenga los nombres y las fechas de nacimiento de los jugadores menores de edad que le hayan sido previamente notificados.⁵⁹

Respecto a esta obligación existente, en el mismo RETJ se señala que la Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá las sanciones pertinentes en caso de que exista una violación a las disposiciones antes comentadas.⁶⁰

F. REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS Y CONTRATACIONES (FMF)

Por su parte, la Federación Mexicana de Fútbol Asociación (FMF) cuenta con su regulación en el Reglamento de Transferencias y Contrataciones (RTC), dentro del cual es posible apreciar que existe una gran similitud con lo presentado en el apartado anterior dedicado a la reglamentación por parte de la FIFA.

Sin embargo, algunas de las diferencias con las que cuentan son en las excepciones para la transferencia de jugadores menores de dieciocho años, pues la FMF agrega los siguientes supuestos⁶¹:

las academia que no tienen una relación de derecho, de hecho y/o económica con un club: a) se constituyan en un club que participe en los campeonatos nacionales correspondientes; se deberá notificar la presencia de sus jugadores a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia; o se deberá inscribir a los jugadores en dicho club; o bien b) notifiquen la presencia de todos los jugadores menores de edad, que asisten la academia con el propósito de obtener una formación, a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia.”

⁵⁹ Artículo 19 Bis del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencias de Jugadores (FIFA): “3.Cada asociación deberá llevar un registro con los nombres y fechas de nacimiento de todos los jugadores menores de edad que le hayan sido notificados por clubes o academias.”

⁶⁰ Artículo 19 Bis del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencias de Jugadores (FIFA): “La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición.”

⁶¹ Artículo 29 del Reglamento de Transferencias y Contrataciones (FMF): “(...) Se permiten las siguientes cuatro excepciones: (...) 3. El Jugador debe huir del país del que es natural por motivos específicamente humanitarios que ponen en peligro su vida o su libertad por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político, sin sus padres y, por tanto, se le permite residir al menos temporalmente en el país de destino. 4. El Jugador es un estudiante y se muda sin sus padres temporalmente a otro país por motivos académicos para participar en un programa de intercambio. La duración de la inscripción del Jugador en el nuevo Club hasta que cumpla los 18 años o hasta el final del programa académico o escolar no podrá superar un año. El

- Cuando el jugador debe huir de su país sin sus padres por motivos humanitarios que ponen en riesgo su vida o libertad, por lo que se le permite residir en el país de destino.
- Cuando se trata de un jugador que se encuentra en el país sin sus padres y por motivos académicos para participar en un programa de intercambio. El nuevo club del jugador solo podrá ser uno exclusivamente aficionado.

De igual forma, en lo que se refiere al tema de las academias, la FMF cuenta con prácticamente la misma regulación que el reglamento de la FIFA, con la única distinción en que la FMF se asigna a sí misma la responsabilidad de llevar a cabo el registro con los nombres y fechas de nacimiento de todos los jugadores que le hayan sido notificados tanto por los clubes como por las academias.⁶²

nuevo Club del Jugador solo podrá ser un Club exclusivamente aficionado sin un equipo profesional ni relación de derecho, de hecho y/o económica con un Club profesional. (...).”

⁶² Artículo 30 del Reglamento de Transferencias y Contrataciones (FMF): “La FMF deberá llevar un registro con los nombres y fechas de nacimiento de todos los Jugadores menores de edad que le hayan sido notificados por los Clubes o academias.”

Puntos clave del capítulo

- Al abordar el tema de la contratación de futbolistas menores de edad, es importante tener presente el principio del interés superior de la niñez, de tal forma que se les pueda asegurar el respeto a sus derechos fundamentales.
- La obligación de respetar los derechos fundamentales de los menores de edad no recae exclusivamente en el Estado, sino que también los particulares cuentan con dicha responsabilidad.
- Para poder cumplir de manera efectiva en lo que concierne al tema del respeto de los derechos de los menores de edad no basta con acudir de manera aislada a lo que indican los reglamentos de las asociaciones deportivas, llámese FIFA o FMF, justificándose en su especificidad, sino que se debe realizar un estudio sistemático de los ordenamientos jurídicos aplicables en nuestro país.
- Los puntos que se toman en consideración dentro de los ordenamientos jurídicos anteriormente estudiados corresponden a los aspectos básicos que se deben satisfacer, más esto no implica que sean los únicos que se deban tomar en consideración.
- La regulación por parte de la FIFA y la FMF consideran exclusivamente el caso de transferencias internacionales de menores de edad, sin embargo, descuidan las transacciones que se realizan dentro del mercado nacional.

Capítulo III

ANÁLISIS DE CASOS RELEVANTES EN EL FÚTBOL INTERNACIONAL

En el presente capítulo se expondrán a manera de resumen tres de los casos de mayor trascendencia a nivel internacional en lo que concierne a la contratación de futbolistas menores de edad, estando involucrados clubes de la talla del Real Madrid Club de Fútbol y el Fútbol Club Barcelona.

Dicho lo anterior, al dedicar un capítulo de esta tesis a presentar estos litigios frente al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS por sus siglas en inglés), se busca destacar la relevancia con la que cuenta el tema de la contratación de futbolistas menores de edad en el fútbol moderno, y con ello, lo necesario que es contar con regulaciones efectivas, así como con organismos que hagan cumplir dichas normativas.

A. CAS 2014/A/3793 FÚTBOL CLUB BARCELONA V. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIACIÓN (FIFA)⁶³

Como bien se señala en el nombre del caso, las partes involucradas dentro de este litigio son el Fútbol Club Barcelona y la FIFA, esto por un caso referente a transferencias internacionales y/o inscripción de 31 jugadores menores de edad, todos ellos de diversas nacionalidades, entre los años 2005 y 2012.

⁶³ **Arbitration CAS 2014/A/3793 Fútbol Club Barcelona v. Fédération Internationale de Football Association (FIFA)**. Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS). Disponible en línea: TAS <<https://jurisprudence.tas-cas.org/Shared%20Documents/3793.pdf>> (Consulta: septiembre 01, 2022).

El asunto comenzó en enero de 2013, pues el Departamento de Integridad y Cumplimiento de Transfer Matching System, que corresponde al sistema en el cual se registran las transferencias de jugadores a nivel mundial, detectó una posible infracción de parte del Barcelona al RETJ de la FIFA.

Por lo anterior, dicho Departamento solicitó tanto al Barcelona, como a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) información referente a todos los jugadores extranjeros que fueran menores de edad y estuvieran registrados con el Barcelona, así como que tuvieran relación con su respectiva academia, de tal forma que se encontraron irregularidades con 31 jugadores.

Fue por ello que el 25 de septiembre de 2013, la Comisión Disciplinaria de la FIFA le informó al Barcelona que se habían abierto procedimientos disciplinarios en su contra por las irregularidades encontradas en la transferencia y/o inscripción de los 31 jugadores antes mencionados, teniendo como resultado que en noviembre de 2013 se emitieran sanciones tanto al club como a la RFEF fundadas principalmente en violaciones a los artículos 19 y 19 Bis del RETJ.

Centrándonos en las sanciones que recibió el Barcelona, podemos apreciar que se les prohibió inscribir jugadores durante los dos periodos de transferencia completos y consecutivos siguientes a la notificación, así como una multa de 450,000.00 francos suizos. A su vez, se les otorgó un plazo de 90 días para regularizar su situación respecto al estado de los menores de edad en el club.

Ante esta sanción, el club presentó un recurso de apelación ante la Comisión de Apelaciones de la FIFA solicitando la suspensión provisional de las medidas impuestas, la cual se le otorgó, sin embargo, dentro de la audiencia, el propio Comité de Apelaciones de

la FIFA desestimó el recurso del Barcelona, con lo cual, se confirmó la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria.

En octubre de 2014, el Barcelona presentó un escrito de apelación ante el TAS, solicitándole que se iniciara un procedimiento ante la decisión tomada por el Comité de Apelaciones de la FIFA, de tal forma que, en noviembre de ese mismo año comenzó de manera formal el procedimiento ante el máximo tribunal en materia deportiva, mismo que tuvo su audiencia el 5 de diciembre de 2014, en Lausana, Suiza.

Dentro de las peticiones que hacía el club al panel arbitral se encontraba que se anulara la decisión del Comité de Apelaciones de la FIFA, y que, en caso de que se creyera conveniente sancionar al club, dicha sanción fuera menos gravosa que la que le fue impuesta.

Los argumentos del Barcelona consistían en que no había motivo para ser sancionado debido a que se cumplieron con las normas y procedimiento referentes a la legislación española, específicamente los de la comunidad autónoma de Cataluña, pues es esta autoridad la que tiene competencia en el ámbito del deporte a nivel regional, además de cumplir con lo dispuesto por la Constitución española.

El club apuntó que la FIFA reconoce los estatutos de la RFEF, dentro de los cuales se les asigna una responsabilidad a las asociaciones regionales, que en este caso corresponde a la asociación catalana regular el ámbito deportivo, por lo cual, la FIFA no podía quitar el reconocimiento a dichos estatutos con el objetivo de sancionar al club.

De igual manera, el club señaló que no se violó la disposición referente a informar a la asociación de la presencia de jugadores menores de edad en sus academias, pues la

prueba para demostrar que si lo hizo es que sus jugadores contaban con licencias. Además, se hizo mención de que “La Masía”, que es como se les conoce a las categorías inferiores del club, no debía considerarse como academia, pues se trata de una residencia donde se alojan jugadores invitados.

Finalmente, el club negó que su objetivo fuera únicamente hacer dinero con los jóvenes, pues se señaló que todos los jugadores que asisten a “La Masía” o participan en los programas del club reciben no solo una formación futbolística de calidad, sino también una formación personal y académica con el objetivo de proporcionarles todas las herramientas posibles para triunfar en la vida sin limitarse solamente al éxito futbolístico.

Por otra parte, la FIFA solicitó al panel arbitral que se rechazaran todos los remedios solicitados por el Barcelona y como consecuencia, que se confirmaran en todos sus elementos la decisión tomada por la Comisión de Apelaciones.

Entre los argumentos de la FIFA se encuentran que los estatutos de este organismo internacional no reconocen a ninguna asociación por debajo del nivel de asociación nacional, es decir, se desconocen las atribuciones que el club mencionaba respecto a la asociación catalana, por lo cual, el cómo se organice una asociación nacional no puede tener impacto en la aplicación de la reglamentación por parte de la FIFA.

A su vez, señalaron que es claro que el Reglamento de la FIFA prohíbe las transferencias internacionales de jugadores menores de edad, teniendo ciertas excepciones, sin embargo, el club en ningún momento pudo acreditar que se cumplieran con algunas de las excepciones planteadas, por lo cual, las transacciones realizadas eran contrarias al RETJ.

Además, en lo que respecta a la información de los jugadores menores de edad que asisten a las academias, la FIFA señaló que el registro de jugadores que realizó el club ante la autoridad catalana es irrelevante, pues dicho registro se debía hacer ante la RFEF, tal como lo señala la reglamentación por parte de la FIFA, por lo tanto, al no atender a lo dictado por el propio RETJ es que se puede afirmar un incumplimiento por parte del Barcelona.

La FIFA agrega que la conducta que llevó a cabo el Barcelona fue temeraria, pues incumplió varias disposiciones del RETJ en un periodo de tiempo significativo, de tal manera que se puede presumir que el club antepuso sus intereses económicos a los intereses de los menores para el desarrollo integral.

Presentados los argumentos por las partes, el panel determinó que el Barcelona infringió el artículo 19 RETJ debido a que cuando este reglamento refiere al término de asociación, se hace referencia a una asociación nacional y no así a una regional (como el caso de la catalana), pues estas últimas no son miembros de la FIFA, y por lo tanto, en sentido estricto no comprenden una asociación.

Siguiendo lo anterior, el Barcelona cuenta con la obligación directa y principal de evitar la transferencia de jugadores menores de edad, salvo que pudiera comprobar que su caso encuadraba con alguna de las excepciones que establece el propio RETJ, sin embargo, el club en ningún momento buscó solicitar los traspasos con base en alguna de dichas excepciones, con lo cual, el Barcelona debió ser consciente que cumplir con su reglamentación regional, es decir, la catalana, no era sinónimo de cumplir con el RETJ.

De hecho, dentro de la audiencia se señaló que los clubes españoles, entre los cuales se incluye al Barcelona, conocían cómo funcionaba el sistema de transferencias de la FIFA, por lo cual, tenían conocimiento de qué documentos debían entregar para acreditar las

excepciones respecto a transferencias de jugadores menores de edad y aun así, el club decidió no seguirlo.

Por otra parte, el panel señaló que el club también infringió el artículo 19 Bis del RETJ, pues los clubes debían informar sobre los jugadores menores de edad registrados en su academia.

Después de escuchar testimonios de directivos del Barcelona, así como ex becarios, se determinó que, efectivamente, “La Masía” correspondía a una academia, con lo cual el Barcelona contaba con la obligación de informar a la RFEF sobre los jugadores que asisten a ella, pues los menores de edad pueden llegar a necesitar supervisión y protección adicional por parte de las autoridades competentes para asegurarse de que sus intereses no se vean comprometidos.

A pesar de que el club alegaba haber inscrito a sus futbolistas ante la asociación catalana, esa inscripción no puede ser suficiente para cumplir con la obligación de informar sobre los menores que asisten a “La Masía”.

Por lo anterior expuesto, el panel arbitral señaló que no se puede exagerar con la importancia que tiene la protección de los jugadores menores de edad, pues estos corren peligro una vez que son sacados de su “hábitat natural”. Se comentó que son muy pocos los jugadores que logran llegar a las ligas profesionales, y la formación para esto comienza cada vez a una edad más temprana, por lo cual, ante la mínima probabilidad de éxito con la que cuentan los jóvenes es que deben existir regulaciones adecuadas, así como sanciones pertinentes a los clubes o asociaciones que no cumplan con ellas.

Con lo cual, si bien las condiciones con las que cuenta “La Masía” son grandiosas para el desarrollo de los jóvenes, incluso siendo catalogada como una institución líder en el fútbol europeo y mundial, el panel arbitral decidió desestimar el recurso interpuesto por el Barcelona y confirmar la sanción emitida por el Comité de Apelaciones de la FIFA motivado en las condiciones en las que los jugadores accedían a “La Masía” y no por las condiciones reinantes una vez garantizado el acceso a dicha academia.

B. CAS 2016/A/4785 REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL V. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIACIÓN (FIFA)⁶⁴

El siguiente caso que se presentará tiene como partes involucradas al Real Madrid Club de Fútbol y a la FIFA, esto debido a una sanción impuesta al club por supuestamente haber infringido el RETJ en lo referente a transferencias internacionales y/o primera inscripción de jugadores menores de edad.

De igual forma que en el caso anterior, en octubre de 2013, el Departamento de Integridad y Cumplimiento de Transfer Matching System fue quien visualizó un posible incumplimiento por parte del Real Madrid en lo que respecta a las transferencias de jugadores menores de dieciocho años, así como en la inscripción de jugadores menores de doce.

Debido al caso mediático que se presentó con el Fútbol Club Barcelona, el Real Madrid buscó cerciorarse de que había registrado correctamente a sus jugadores, sobre todo los menores de doce años, por lo cual, preguntó a la RFEF si estos jugadores necesitaban

⁶⁴ Arbitration CAS 2016/A/4785 Real Madrid Club de Fútbol v. Fédération Internationale de Football Association (FIFA). Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS). Disponible en línea: TAS <https://www.tas-cas.org/fileadmin/user_upload/Award_4785_FINAL__with_signature_for_publication.pdf> (Consulta: septiembre 01, 2022).

algún tipo de aprobación por parte de la Subcomisión del Estatuto del Jugador para ser registrados, a lo cual la RFEF contestó en sentido negativo.

Sin embargo, tal era la incertidumbre que en abril de 2014, la misma RFEF pidió aclaraciones a la FIFA sobre el artículo 19 del RETJ, mismo que hace referencia a la solicitud de aprobación dirigida a la Subcomisión antes señalada, a lo cual, la FIFA contestó que no era necesaria dicha aprobación cuando se trataba de jugadores menores de doce años.

Pese a lo anterior, a finales de 2014 la Comisión Disciplinaria de la FIFA notificó al Real Madrid que había abierto una investigación para evaluar posibles infracciones de las normas de transferencia internacional y/o primera inscripción de menores de edad.

Para ello, en 2015, la FIFA emitió la circular número 1468 en la cual notificaba a sus miembros que, a partir de marzo de 2015, se modificaba el RETJ para establecer la obligación por parte de las asociaciones miembro de solicitar la aprobación de cualquier transferencia internacional o primera inscripción de un jugador extranjero a partir de los diez años, cuando antes la obligación se encontraba presente a partir de los doce.

En enero de 2016, la Comisión Disciplinaria de la FIFA resolvió que el Real Madrid había violado el RETJ en sus artículos 19 y 19 bis, por lo cual, impuso al club la sanción de no poder registrar jugadores en dos ventanas de transferencia completas y consecutivas, así como una multa de 360,000.00 francos suizos.

Ante esta resolución, el Real Madrid apeló ante el Comité de Apelaciones de la FIFA, sin embargo, este órgano decidió confirmar la decisión de la Comisión Disciplinaria,

lo cual hizo que el club decidiera acudir al TAS para resolver la controversia, de modo que el 14 de diciembre de 2016 se celebró la audiencia en Lausana, Suiza.

Dentro de las peticiones del Real Madrid al TAS se encontraban anular y dejar sin efecto la decisión dictada por el Comité de Apelaciones de la FIFA, así como que, en caso de que se considerara necesario sancionar al club, dicha sanción fuera menos gravosa que la antes impuesta.

Entre los argumentos del club se encontraban que no se violó el artículo 19 del RETJ debido a que los jugadores que, según la FIFA, contaban con procesos de transferencia o inscripción irregulares, no participaron en fútbol organizado, además de que no estuvieron inscritos en el club, sino que solo participaron en una prueba.

Además, el Real Madrid enfatizó que siempre actuó con extremo cuidado y diligencia, de tal forma que en ningún momento se puso en peligro el bienestar de los menores, con lo cual, la sanción impuesta al club es desproporcional toda vez que no se tuvieron en cuenta ciertas atenuantes, como lo sería la confusión que se provocó por los criterios cambiantes de la FIFA respecto a la autorización para registrar a jugadores menores de doce años y la falta de dolo por parte del mismo club.

Por otra parte, la FIFA buscaba que se rechazaran todos los remedios solicitados por el Real Madrid, así como que se confirmara la decisión del Comité de Apelaciones de la FIFA.

Por lo anterior, dentro de la argumentación de la FIFA se encontraba que en ningún momento surgió comunicación que pueda interpretar que los jugadores menores de doce años estaban exentos de cumplir con el artículo 19 del RETJ, con lo cual, al tratarse de una

transferencia internacional o la primera inscripción del jugador, el Real Madrid contaba con la obligación de proporcionarle a la RFEF toda la información necesaria para cerciorarse que se cumplieran con las excepciones que plantea el artículo antes señalado, lo cual no hizo.

Asimismo, la FIFA señala que el club no puede eximir responsabilidad al señalar que los menores no practicaron fútbol organizado, pues contrario a lo que piensa el Real Madrid, el fútbol organizado abarca tanto los partidos oficiales como los amistosos, por lo que el hecho de que el club organizador declare que su torneo no es fútbol organizado es irrelevante.

Además, la FIFA señala que el Real Madrid violó el artículo 19 bis del RETJ en 37 casos, pues “La Cantera”, como se les conoce a las divisiones inferiores del Real Madrid, no es solo una categoría más del club, sino que cuenta con sus propias instalaciones deportivas, residencias y cuerpo médico, destacando que su objetivo es formar jóvenes jugadores para que lleguen a ser futbolistas profesionales. Debido a que el Real Madrid cuenta con vínculos legales, económicos o de hecho con “La Cantera”, este club se encontraba obligado a informar a la RFEF acerca de todos los menores que asistan a dicha academia, lo cual no hizo.

Desarrollados los argumentos de ambas partes, el árbitro único decidió resolver la litis punto por punto, de tal forma que al abarcar el tema de la inscripción de los jugadores menores de doce años, el árbitro contaba con dudas acerca de si verdaderamente antes de marzo de 2015, que es cuando entró en vigor la circular de la FIFA, el Real Madrid tenía la obligación de proporcionar información necesaria a la RFEF para cumplir con el artículo 19 del RETJ.

Incluso el propio club se comunicó con la RFEF para cerciorarse de que estaba interpretando y aplicando correctamente las disposiciones, a lo cual tuvo como respuesta que los jugadores menores de doce años no necesitaban de autorización por parte de la RFEF ni de la Subcomisión de la FIFA, por lo que se debían registrar “sin más trámite”.

Además, la propia FIFA contestó a la RFEF que no era necesario una aprobación para que se llevaran a cabo esos registros, por lo que no fue hasta la emisión de la circular 1468 de la FIFA que se modificó el criterio que se había estado sosteniendo.

Por lo tanto, el árbitro llegó a la conclusión de que ni las asociaciones nacionales ni la misma FIFA se habían ocupado, al menos antes de la emisión de la circular, de someter al artículo 19 del RETJ los casos de jugadores menores de doce años de edad, por lo cual, debido a que la circular emitida por FIFA representó un cambio sustantivo, esta no puede aplicarse de manera retroactiva, por lo que el Real Madrid no cometió ninguna infracción en lo que respecta al artículo 19 del RETJ.

Por otra parte, en lo referente a si los menores habían practicado fútbol organizado, el árbitro único señaló que si bien el hecho de que un organizador no haya solicitado la autorización para celebrar un torneo, esto no hace que quede fuera del ámbito del fútbol organizado, sin embargo, se llegó a la conclusión de que los torneos en los que participaron los jóvenes no correspondían a la categoría de fútbol organizado, pues estos no fueron autorizados ni por la Federación de la Comunidad Autónoma de Madrid, la RFEF, la UEFA o la misma FIFA, por lo cual, el Real Madrid no violó las disposiciones correspondientes al RETJ.

Por último en lo que concierne al tema de las academias, el árbitro concluyó que “La Cantera” comprende una academia del Real Madrid debido a que cuenta con sus

propias instalaciones deportivas, personal de atención médica y residencias, además de que su objetivo es otorgar a los jóvenes futbolistas una formación a largo plazo.

Una vez dejando en claro que “La Cantera” comprende una academia del Real Madrid, este club, a criterio del árbitro, no pudo probar fehacientemente que cumplió con la obligación de brindar información respecto a todos los jugadores menores de edad que pertenecían a su academia, por lo cual, violó el artículo 19 Bis del RETJ respecto a 37 jugadores.

Esclarecidos todos estos puntos, el árbitro único determinó que el Real Madrid cometió menos infracciones de las que habían señalado los órganos de la FIFA, con lo cual, se optó por reducir la sanción impuesta originalmente al Real Madrid por una consistente en la prohibición de inscribir nuevos jugadores por un solo periodo de inscripción, así como el pago de una multa por la cantidad de 240,000.00 francos suizos.

C. TAS 2020/A/7150 X. C. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIACIÓN (FIFA)⁶⁵

A diferencia de los casos presentados anteriormente, en este asunto la parte que recurrió al TAS no fue un club de fútbol profesional, sino que fue un jugador menor de edad de nacionalidad japonesa quien buscó interponer el recurso en contra de la FIFA debido a que este organismo internacional se negó a emitir el certificado de transferencia internacional (CTI) para completar el traslado del jugador de un club a otro.

⁶⁵ Arbitraje TAS 2020/A/7150 X. v. c. Fédération Internationale de Football Association (FIFA). Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS). Disponible en línea: TAS <https://www.tas-cas.org/fileadmin/user_upload/Laudo_CAS_7150.pdf> (Consulta: septiembre 01, 2022).

Dentro de este caso, el jugador nació en el año 2004 en Japón, estando federado en el club Tokyo Kiyose Valiant, sin embargo entre el 2015 y el 2017, el jugador participó en entrenamientos del FCB Barça Academy en Kasushika (Japón).

Para esto, en julio de 2018, el padre del jugador se puso en contacto con el despacho de abogados “Vilá Abogados” mediante correo electrónico en el cual solicitaba asesoría para constituir una sociedad en Barcelona y poder obtener un visado de trabajo tanto para él como para su hijo, destacando que este último deseaba matricularse en una escuela de Barcelona y poder formar parte de un equipo de fútbol.

En junio de 2019, el jugador y su padre se dieron de alta en el padrón de Barcelona, y un mes después, los padres del jugador contactaron al Colegio Japonés de Barcelona para matricular a su hijo. A su vez, en agosto de 2019 los padres se contactaron con el club Sant Cugat FC mostrando interés en que el jugador formara parte de dicho equipo, el cual es un colaborador del Fútbol Club Barcelona.

Días después, el jugador fue admitido en el Colegio Japonés de Barcelona, además de comenzar a presentarse en las instalaciones de Sant Cugat FC. Fue hasta noviembre de 2019 cuando el padre constituyó la sociedad mercantil “Japan Room, S.L.U.”

En febrero de 2020, la RFEF solicitó a la FIFA la aprobación para obtener el CTI del jugador a favor del Sant Cugat FC, apegándose a la excepción del artículo 19.2 del RETJ que establece que el traslado de los padres del jugador es por motivos ajenos al fútbol, pues la RFEF indicó que la familia se trasladaba por estudios y educación del jugador.

Sin embargo, la Asociación Japonesa de Fútbol envió una carta manifestando que tenían la impresión de que el traslado del jugador a España fue por motivos futbolísticos, con lo cual, recibida la carta, la FIFA solicitó información adicional a la RFEF sobre los motivos por los cuales se mudaba el jugador, teniendo como resultado que en marzo de 2020 la Subcomisión del Estatuto del Jugador rechazó emitir el CTI al jugador.

Ante esta decisión por parte de la Subcomisión del Estatuto del Jugador, el jugador decidió apelar dicha negativa ante el TAS, de tal forma que la audiencia se llevó a cabo el día 10 de septiembre de 2020, ante un árbitro único y de forma virtual.

Dentro de las pretensiones del jugador se encontraban que se revocara la decisión apelada, así como que se ordenara la concesión del CTI para el registro del jugador.

Para lograr lo anterior expuesto, el jugador argumentaba que la práctica deportiva no fue una razón principal ni accesoria para mudarse a España, sino que el traslado se llevó a cabo debido al proyecto empresarial de su padre. A su vez, se comentó que se decidió acudir al Sant Cugat FC para practicar fútbol debido a que se encontraba cerca del Colegio Japonés de Barcelona, lugar donde cursaría sus estudios.

Además, el jugador apuntó que su familia cuenta con una capacidad económica que les permite escoger cualquier parte del mundo para emprender su negocio, con lo cual, por este y los demás argumentos, el jugador señaló que se disipó cualquier duda razonable acerca de que la familia del jugador se mudó a España por razones futbolísticas.

Por otra parte, la FIFA buscaba que se rechazaran todas las peticiones formuladas por el jugador y por lo tanto, que se confirmara la decisión apelada.

Para ello, la FIFA apuntó que fue el propio padre del jugador quien reconoció de forma expresa en un email que deseaba un visado para que el jugador pudiera pertenecer a un equipo de fútbol, con lo cual, se señala que no es coherente la versión del jugador en la que apuntó que se mudaron por la sociedad de su padre, toda vez que esta se constituyó cinco meses después de la mudanza a España.

De igual manera, la FIFA señaló que el jugador no aportó ninguna prueba que sirva para acreditar que su familia cuenta con capacidad económica elevada. Además de que el jugador no se trasladó a Europa junto a sus dos progenitores, sino que solo se mudó con su padre, lo cual implica una separación del núcleo familiar.

Finalmente, se alegó que existen diversos motivos que sugieren que la mudanza del jugador se llevó a cabo debido a razones futbolísticas, como que, en primer lugar, el padre del jugador expresó por escrito antes de mudarse a Barcelona que su hijo buscaba formar parte de un equipo de fútbol; además, el Sant Cugat FC es un club formador que nutre de jugadores al Fútbol Club Barcelona; y por último, fue el propio jugador quien manifestó en sus redes sociales que estaba jugando fútbol en España.

Expuestos los argumentos por ambas partes, el árbitro único señaló que las disposiciones dentro del RETJ que prohíben las transferencias internacionales de jugadores menores de edad se implementaron con el objetivo de proteger los intereses de los menores, así como de eliminar las malas prácticas que se venían presentando en el mundo del fútbol.

Dicho lo anterior, el árbitro decidió acudir a los precedentes del TAS para dirimir esta controversia, llegando a la conclusión de que no basta con que el fútbol no sea el motivo principal del traslado, sino que no puede ser ni siquiera uno de los motivos por los cuales el jugador se muda.

De igual manera, el árbitro señaló que existen una serie de factores que lo hacían dudar de la versión que planteó el jugador dentro del recurso, toda vez que el padre del jugador reconoció en la comunicación con sus abogados que su objetivo era constituir una empresa para de esta forma obtener un visado para él y su hijo, el cual buscaba formar parte de un equipo de fútbol. Con lo cual, lo expresado por el padre del jugador se puede interpretar en el sentido de que el motivo por el cual se buscaba constituir una empresa en España era para que el jugador pudiera pertenecer a un equipo de fútbol en Barcelona.

También, el arbitro comenzó a poner en tela de juicio lo expuesto por el jugador al estudiar la cronología de los hechos, pues los padres se contactaron con el Colegio Japonés de Barcelona un mes después de mudarse, cuando estos habían manifestado que ya tenían años planeando el viaje. Asimismo, los padres se acercaron al Sant Cugat FC antes de que el jugador fuera admitido al Colegio Japonés de Barcelona, aunado a que la empresa del padre se constituyó cinco meses después de trasladarse a España, cuando este había manifestado que el motivo fundamental para mudarse era la constitución de dicha sociedad.

De igual forma, existen elementos que vinculan al jugador con el Fútbol Club Barcelona, toda vez que el menor participó durante dos años en una escuela de dicho club en Japón, además de que al club al cual deseaba ingresar en España, es decir, Sant Cugat FC, es un club colaborador del Fútbol Club Barcelona.

Por lo tanto, debido a que el jugador no pudo acreditar a través de medios de prueba tales como estudios de mercado, comunicaciones con proveedores, clientes, contratos, entre otros, que el motivo por el cual se mudaban no era futbolístico, el árbitro único no se pudo considerar suficientemente satisfecho para otorgarle la razón, pues al utilizar el criterio de “balanza de probabilidades”, el árbitro concluyó que lo más factible es que la mudanza del jugador a España se haya llevado a cabo por razones futbolísticas, por lo cual, se desestimó la apelación formulada por el jugador y se confirmó la decisión de negarle el CTI.

Puntos clave del capítulo

- Las disposiciones dentro del RETJ fueron implementadas con el fin de proteger a los menores de edad de posibles abusos, ya sea por parte de sus padres, tutores o de los mismos clubes.
- Es indispensable que los menores de edad que busquen formar parte de un club de fútbol cuenten con supervisión en todo momento, pues las posibles violaciones a sus derechos fundamentales pueden ocurrir tanto antes, durante y/o después de pertenecer al club.
- Estadísticamente los jóvenes que ingresan a clubes de fútbol cuentan con una mínima probabilidad de convertirse en futbolistas profesionales, por lo cual, resulta indispensable que existan regulaciones adecuadas así como mecanismos que las hagan cumplir, esto para evitar que se les lesionen sus derechos fundamentales en la búsqueda de cumplir su sueño.
- Una vez estudiado los casos, es posible apreciar como cada vez jugadores más jóvenes son registrados dentro de clubes profesionales, por lo cual, tanto las regulaciones en esta materia, así como las interpretaciones de las mismas deben estar en constante actualización con el objetivo de adecuarse a lo que se está viviendo en el entorno futbolístico y no dejar en estado de indefensión a los futbolistas menores de edad.
- Los casos que resuelve el TAS forman precedentes, los cuales sirven como criterios orientativos para la resolución de otros casos, por lo cual, es de suma importancia conocer cómo se resuelven estos asuntos, pues sirven como un indicador para visualizar cuáles son las posturas de los árbitros ante estos temas.

Capítulo IV

ESTUDIO DE CASO

Ahora bien, una vez que se han repasado las generalidades de la contratación en materia deportiva, el marco legal aplicable en nuestro país, así como una serie de casos emblemáticos que acontecieron en el fútbol mundial, es momento de conocer cuál es la realidad del sistema de contratación de jugadores menores de edad en México, por lo cual, dentro de este capítulo se expondrá la información recabada a través de una entrevista a un ex directivo de un club de fútbol profesional.

A. GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

Antes de entrar en materia, es importante destacar cuáles fueron los métodos utilizados durante esta investigación, por lo cual, como parte del diseño de la metodología se abordó esta investigación con un enfoque cualitativo, tomando como herramienta para recopilar información el uso de una entrevista semiestructurada, es decir, con una lista de temas o preguntas meramente orientativas, dirigida a la población objetivo, que como ya se ha comentado, consistió en un ex directivo de un club de fútbol profesional en México.

El motivo por el cual se decidió utilizar una entrevista semiestructurada en esta investigación fue para que el entrevistado contara con la libertad de expresar sus ideas, de tal manera que pudiera ahondar en otros temas que considerara relevantes, otorgando así la posibilidad de ampliar el catálogo de preguntas que ya estaban contempladas.

La entrevista se llevó a cabo en el mes de agosto del presente año, de manera presencial, teniendo una duración aproximada de dos horas. Por otra parte, el puesto de la persona que accedió a ser entrevistada consistía en ser un vínculo entre la empresa administradora del equipo y el propio club de fútbol, de tal forma que al desempeñar su labor conocía cuáles eran los intereses que tenía tanto la misma empresa administradora, así como las propias necesidades con las que contaba el respectivo club.

Asimismo, vale la pena plasmar que al momento de llevar a cabo la entrevista se le comentó al ex directivo que la información recolectada se utilizaría de forma exclusiva para la realización de esta tesis, descartando cualquier uso diverso al relatado, así como que existiría total confidencialidad en lo que respecta a sus datos, por lo cual, en el transcurso de esta investigación se le seguirá denominando como “el ex directivo”.

B. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Una vez plasmadas las bases metodológicas de esta investigación, es posible relatar cuáles fueron los resultados obtenidos de la entrevista con el ex directivo. Para tener una mayor claridad en la exposición de resultados, estos se dividirán conforme a las principales temáticas abordadas, las cuales son: la disparidad en el trato que le otorgan los clubes a sus jugadores menores de edad y la influencia de la afición en el desarrollo de proyectos.

- Disparidad en el trato que le otorgan los clubes a sus jugadores menores de edad

Dentro de la entrevista se abordó de una forma recurrente el punto de que no existe una uniformidad dentro de los clubes del fútbol mexicano en lo que respecta al trato que se le deben otorgar a sus jugadores menores de edad, sino que la relación que existe se

determinaba meramente por los diversos modelos, ya sea deportivos o económicos, que sigue cada uno de los clubes.

Por lo cual, es posible observar que existe una segmentación entre los clubes del fútbol mexicano, de tal manera que en un sector se encuentran aquellos equipos que optaron por otorgarle una nula atención a sus fuerzas básicas, esto con el objetivo de que no interfirieran con la consecución de los resultados deportivos del club. Sin embargo, dentro del otro sector se encuentran aquellos clubes que convierten el desarrollo de jóvenes talentos como el pilar de su proyecto deportivo, por lo cual, existe especial atención a sus fuerzas básicas.

Pese a lo anterior, el ex directivo comentaba que el hecho de que un club estuviera enfocado al desarrollo de jugadores por medio de sus fuerzas básicas se debía principalmente a dos motivos: debido a que el club recibe apoyos por parte de la entidad federativa en la cual residen o porque la sostenibilidad del club depende de la venta de los derechos federativos de los jugadores que el mismo club forma.

Es por ello que existe una gran disparidad en lo que respecta al trato que se les otorga a los futbolistas menores de edad, pues no existe una regulación adecuada que obligue a los clubes a cubrir con los aspectos esenciales que se requieren dentro de las fuerzas básicas de un equipo profesional.

- Influencia de la afición en el desarrollo de proyectos

A su vez, otro de los grandes temas que surgieron dentro de la entrevista es el referente a la capacidad con la que puede contar la afición de un determinado equipo de fútbol para influir en el desarrollo de los proyectos deportivos de su club.

Ante esto, el ex directivo comentó que en reiteradas ocasiones ha sucedido que al inicio de la temporada existen planeaciones deportivas a largo plazo en el cual se considera otorgarle un mayor enfoque al desarrollo de las fuerzas básicas del club, no obstante, si durante el transcurso de la temporada los resultados deportivos no están beneficiando al club, la afición suele comenzar a mostrar su rechazo, el cual se puede transmitir desde no acudir al estadio y evitar consumir artículos del club, hasta realizar amenazas personales a jugadores y directivos.

Por lo cual, al tener este tipo de manifestaciones negativas por parte de la afición y todo el entorno que rodea a un equipo profesional, el club suele optar por cambiar de forma radical su modelo deportivo, de tal manera que si se tenía considerado incluir en sus próximas temporadas el debut de jugadores formados en sus fuerzas básicas, esto se verá interrumpido, pues se dará preferencia a buscar contratar a jugadores ya consolidados en la liga que puedan dar resultados al club de manera inmediata, evitando así que las manifestaciones por parte de la afición sigan escalando de nivel.

C. DISCUSIONES

Ahora bien, ya que fueron relatados los resultados de la investigación dentro del apartado anterior, se procederá a comparar y reforzar los hallazgos en el mismo orden que fueron presentados.

En primer lugar, después del repaso que se realizó al abordar el marco legal aplicable en el capítulo II de esta tesis, así como de analizar lo relatado por el ex directivo, es posible afirmar que la reglamentación que existe en el fútbol de nuestro país respecto al trato que se les debe otorgar a los jugadores menores de edad es deficiente, toda vez que no obliga a los clubes a contar con un estándar y por lo tanto, no existe una uniformidad dentro de los clubes que integran la liga mexicana.

Realizando una búsqueda histórica fue posible encontrar que dentro de nuestro fútbol existía la denominada “Regla 20/11”, la cual fue una norma establecida por la FMF que apuntaba que los equipos tienen la obligación de alinear a jugadores menores de veintiún años y acumular con ellos como mínimo un total de 765 minutos dentro de las diecisiete jornadas, destacando que el equipo que no cumpliera con esta regla se le impondría una sanción consistente en restarle tres puntos al finalizar el torneo.⁶⁶

Esta regla fue creada con el propósito de impulsar a los equipos a desarrollar sus fuerzas básicas, de tal forma que los jóvenes futbolistas cumplieran con todo su proceso hasta llegar a tener minutos con el primer equipo.⁶⁷

Pese a tener una gran finalidad, la “Regla 20/11” se ha caracterizado por tener mucha inestabilidad dentro del fútbol mexicano, toda vez que tuvo vigencia del año 2005 al 2011, siendo este último año en el que fue suprimida del reglamento de la FMF, para posteriormente volver a implementarla del año 2018 al 2021, en el cual volvió a ser eliminada.⁶⁸

Con ello, vale la pena apreciar el informe realizado por CIES Football Observatory, el cual comprende de enero de 2021 a marzo de 2022, en el cual se refleja que la liga mexicana se encuentra entre las que menos porcentaje de minutos les da a futbolistas menores de veintiún años, con apenas un 4.1%.

Por lo cual, si bien es cierto que la “Regla 20/11” nunca fue del todo estable, esta otorgaba un estándar aplicable a todos los equipos de la liga mexicana con el objetivo de

⁶⁶ VAR Deportivo. “*Liga MX entre las que menos minutos otorgan a jugadores menores de 21 años*”. Abril 8, 2022. Disponible en línea: **Autor** <<https://vardeportivo.com/2022/04/08/liga-mx-menos-minutos-otorgan-jugadores-menores-21-anos/>> (Consulta: octubre 4, 2022).

⁶⁷ Loc. Cit.

⁶⁸ Martínez Villar, Enrique. “*Dos años duró el regreso de la regla de menores en la Liga MX*”. Abril 17, 2020. Disponible en línea: **Medio Tiempo** <<https://www.mediotiempo.com/futbol/liga-mx/liga-mx-desaparece-regla-menores-temporada-2020-2021>> (Consulta: octubre 4, 2022).

que se le otorgaran minutos a los jóvenes futbolistas, lo cual obligaba a los clubes de manera indirecta a mejorar las condiciones que les otorgaban a las fuerzas básicas, pues serían estos jugadores los que tendrían minutos durante el torneo.

Además, no es para nada una sorpresa que recién se eliminó la aplicación de dicha regla y la liga mexicana cayó en el ranking internacional de los minutos que se les otorgan a los jugadores jóvenes, de tal forma que de acuerdo al estudio antes citado, nuestro país se encuentra en el mismo nivel de desarrollo de jóvenes que países como Sudáfrica o China, en donde el fútbol no es ni siquiera el deporte más popular.⁶⁹

Ahora bien, en lo que respecta a la influencia que tiene la afición en las decisiones de los clubes, basta con observar lo que ha acontecido en los últimos años con los equipos regiomontanos, tanto el Club Tigres de la UANL y el Club de Fútbol Monterrey.

En el año 2009, ante los malos resultados que atravesaba el Club Tigres de la UANL y el posible riesgo de descenso de la liga, la afición comenzó a colocar mantas afuera del estadio con la leyenda “Salvemos a Tigres”, así como iniciar diversas manifestaciones en las cuales se pedía la salida del entonces vicepresidente del club.⁷⁰

Aunado a eso, el grupo de animación del equipo, el cual es denominado como “Libres y Lokos” decidieron no ingresar al estadio hasta minutos después de haber iniciado un partido, destacando que una vez dentro comenzaron a entonar cánticos manifestando su inconformidad con las decisiones deportivas que se estaban tomando.⁷¹

⁶⁹ VAR Deportivo. Ob. Cit.

⁷⁰ La Afición. “*Cuando la afición se divorcia de su equipo*”. Noviembre 1, 2016. Disponible en línea: **Milenio Noticias** <<https://www.milenio.com/deportes/cuando-la-aficion-se-divorcia-de-su-equipo>> (Consulta: octubre 4, 2022).

⁷¹ Loc. Cit.

Este tipo de acciones terminaron siendo factor para que dentro de los años posteriores hubiera cambios en el organigrama del club, de tal forma que llegaron nuevos directivos, los cuales cambiaron el rumbo del club, llevándolos a ser uno de los equipos más exitosos de la última década.

Asimismo, en este año 2022, tras un mal resultado en el Mundial de Clubes de la FIFA celebrado en Abu Dhabi, los aficionados del Club de Fútbol Monterrey decidieron manifestarse en contra del club afuera del hotel en donde se encontraban concentrados los jugadores y directivos, de tal manera que los seguidores colocaron cuatro hieleras con las fotografías de los rostros del entrenador y los directivos, los cuales parecieran haber sido golpeados y con manchas de color rojo, simulando sangre. Al mismo tiempo, fueron colocadas diversas mantas afuera del estadio del equipo, así como en las oficinas de la empresa Femsa, la cual es propietaria del club.⁷²

De igual forma que lo ocurrido con el Club Tigres de la UANL, estas manifestaciones influyeron de gran manera en el esquema deportivo del club, pues una de las primeras decisiones que se tomaron fue la de cesar al director técnico de su cargo⁷³, así como buscar cambiar los resultados del equipo a corto plazo invirtiendo más de diez millones de dólares en la compra de nuevos jugadores.⁷⁴

Por lo cual, es posible apreciar como ante los malos resultados de un club, las expresiones negativas por parte de la afición influyen en gran medida en la toma de decisiones por parte de los directivos, de esta manera, pudieran presentarse casos en los que

⁷² Pereyra, Beatriz. “Caso Monterrey: La narcoviolencia se mete a la cancha del fútbol”. Febrero 13, 2022. Disponible en línea: **Proceso** <<https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/2/13/caso-monterrey-la-narcoviolencia-se-mete-la-cancha-del-futbol-280787.html>> (Consulta: octubre 4, 2022).

⁷³ El Universal. “¿Cómo despidieron a Javier Aguirre del Monterrey?”. Febrero 28, 2022. Disponible en línea: **Autor** <<https://www.eluniversal.com.mx/universal-deportes/futbol/rayados-como-despidieron-javier-aguirre-del-monterrey>> (Consulta: octubre 4, 2022).

⁷⁴ Transfermarkt. “CF Monterrey”. Disponible en línea: **Autor** <<https://www.transfermarkt.mx/cf-monterrey/startseite/verein/2407>> (Consulta: octubre 4, 2022).

proyectos deportivos enfocados en el desarrollo de jóvenes sean desechados por la combinación de malos resultados deportivos y presiones externas.

Finalmente, uno de los temas que no se trató dentro de la entrevista realizada, pero que sin duda afecta en gran medida al trato que reciben los futbolistas menores de edad es el tema de la corrupción que existe en las estructuras internas de los equipos.

Uno de los casos más recientes ocurrió en septiembre de 2022, cuando salieron a la luz ciertas acusaciones hacia el director de fuerzas básicas del Club Pumas de la UNAM, equipo que se caracteriza por poner especial atención al desarrollo de sus fuerzas básicas. Dentro de la acusaciones se encuentra que dicho director exigía a los padres de los jóvenes futbolistas que pagaran entre cinco mil y diez mil pesos si querían que sus hijos tuvieran mejores oportunidades dentro de las categorías inferiores del club. A su vez, también existieron acusaciones hacia uno de los visores del mismo club, el cual solicitaba alrededor de 150 mil pesos para recomendar a ciertos jugadores o darles algunos beneficios dentro de la institución.⁷⁵

Ante el escándalo mediático que se generó una vez que salieron a la luz estos hechos, el Club Pumas de la UNAM decidió suspender indefinidamente de sus cargos tanto al director de fuerzas básicas como al visor.⁷⁶

Por lo cual, es posible apreciar que la escasa o prácticamente nula regulación que existe por parte de la FMF sobre el tema del trato que deben recibir los menores de edad por los clubes, aunado a la falta de uniformidad dentro de la liga, hace que se propicien las condiciones para que existan cada vez más casos como el recién expuesto.

⁷⁵ Gómez, Enrique. “*Tras el escándalo de corrupción, Pumas separa a su director de fuerzas básicas*”. Septiembre 14, 2022. Disponible en línea: **Fox Deportes** <<https://www.foxdeportes.com/liga-mx/nota/tras-el-escandalo-de-corrupcion-pumas-separa-a-su-director-de-fuerzas-basicas>> (Consulta: octubre 4, 2022).

⁷⁶ Loc. Cit.

Puntos clave del capítulo

- La entrevista realizada ayudó a confirmar las graves problemáticas con las que cuenta el fútbol mexicano respecto a la regulación del tema de los menores, pues no existe un estándar al cual todos los clubes se deban apegar, por lo que prácticamente queda al arbitrio de cada club el decidir qué tanto apoyo se les otorgará a sus fuerzas básicas.
- Existen factores externos, como son las manifestaciones por parte de los aficionados, que pueden influir en las decisiones deportivas dentro de un club, de tal forma que de combinarse los malos resultados en lo deportivo y la presión por parte de los aficionados, es posible que se tomen medidas radicales en búsqueda de la estabilidad del club, lo cual muchas veces provoca dejar de lado el apoyo a los jóvenes futbolistas.
- Si bien la “Regla 20/11” asignaba como obligación directa a los clubes el hacer que menores de veintiún años formaran parte de las alineaciones de los equipos, también contaba con el propósito indirecto de que los clubes invirtieran en sus fuerzas básicas, pues serían estos jóvenes jugadores los que influirían directamente en los resultados deportivos del club.
- Es necesario que existan normativas por parte de la FMF que ayuden a estandarizar el tema del trato que reciben los futbolistas dentro de las fuerzas básicas, pues al prácticamente no existir regulaciones al respecto, se crea un ambiente nebuloso que propicia actos de corrupción dentro de las estructuras internas de los clubes.

Capítulo V

PROPUESTA DE MEJORA AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE FUTBOLISTAS MENORES DE EDAD EN EL FÚTBOL MEXICANO

Dentro de este capítulo, y para concluir con el desarrollo de la presente tesis, se realizará una propuesta de mejora al sistema de contratación de futbolistas menores de edad en el fútbol mexicano, misma que tomará como base las áreas de oportunidad que fueron detectadas tanto en la investigación teórica de las regulaciones y aplicación de las normativas, así como a nivel práctico con la información recabada por medio de la entrevista expuesta en la sección anterior.

Es por ello que, la principal propuesta de mejora respecto a este tema versa en que la FMF emita un reglamento enfocado en estandarizar el trato que reciben los jugadores menores de edad dentro de las fuerzas básicas de los equipos, pues de esta manera los clubes que conforman la liga contarían con la obligación directa de cumplir con ciertos aspectos básicos para el desarrollo integral de los jóvenes.

Atendiendo a los diversos documentos jurídicos que fueron estudiados dentro del capítulo II de esta tesis, es que se considera necesario que la normativa que emita la FMF incluya, al menos, los siguientes puntos en favor de los menores:

- Acceso a la educación, de tal forma que el futbolista menor de edad pueda obtener un oficio o profesión más allá de lo futbolístico;
- Recibir la alimentación adecuada de acuerdo a su edad y el tipo de actividad física que realiza;
- Contar con atención médica de calidad;

- Conservar sus lazos familiares, es decir, que el menor no se vea distanciado de su núcleo familiar por motivos meramente futbolísticos;
- Otorgar facilidades para el transporte desde su hogar hasta las instalaciones del club y viceversa; y
- Proporcionar un hogar, o en su defecto, cerciorarse que el que tenga cuenta con las condiciones óptimas para el desarrollo del menor.

De esta forma, una vez que la liga regule estos aspectos se acortará la brecha respecto a las disparidades que existen entre los diversos clubes del fútbol mexicano, de tal manera que se reducirá considerablemente la arbitrariedad con la que cada club trataba a sus fuerzas básicas y podríamos hablar cada vez más de una uniformidad, lo cual es positivo, pues al colocar este estándar como un punto de partida se reducirían las posibilidades de violaciones a los derechos de los jóvenes futbolistas.

No obstante, como bien se ha comentado a lo largo de esta investigación, las violaciones a los derechos fundamentales de los menores se pueden llevar a cabo antes, durante y después de la contratación, por lo cual, se vuelve indispensable crear la figura de un comisario dentro de la FMF, el cual cuente con la tarea de asegurarse que cada uno de los clubes que integren la liga mexicana cumplan con los aspectos desarrollados anteriormente.

Para esto, también se vuelve importante que los clubes que conforman el fútbol mexicano acuerden la creación de un fondo anual enfocado en el tema del desarrollo de las fuerzas básicas, de tal manera que aquellos clubes que cumplan con las disposiciones emitidas por la FMF puedan ser acreedores de ciertas bonificaciones a manera de incentivo.

De igual manera, se vuelve importante contar con sanciones hacia aquellos clubes que no acaten las disposiciones en el tema de menores, las cuales deben ser tanto económicas como deportivas.

Las sanciones económicas serán aquellas en las cuales se le imponga al club la obligación de pagar una determinada cantidad de dinero a la liga, misma que será reinvertida dentro del fondo antes señalado, así como también la obligación de indemnizar a los jóvenes que han sido afectados por la violación a sus derechos fundamentales. Por otra parte, las sanciones deportivas se encontrarían enfocadas, al igual que la “Regla 20/11”, en una disminución de puntos al finalizar el torneo.

De esta manera se pudiera hablar de un reforzamiento integral al sistema de contratación dentro de la liga mexicana, puesto que se comenzaría con un reglamento que incluya los aspectos base que todo club debe seguir con sus jugadores menores de edad, además de la implementación de una nueva figura, denominada comisario, el cual se encargará de verificar que cada uno de los clubes se apegue a esta nueva normativa, y como no podía faltar, se añadiría un sistema de bonificaciones y sanciones, mismo que encaminaría a los clubes a apegarse a un nuevo sistema que respete los derechos fundamentales con los que cuentan los futbolistas menores de edad.

Puntos clave del capítulo

- Debido al estado en el que se encuentra el sistema de contratación de futbolistas menores de edad en el fútbol mexicano, es necesario que existan una serie de cambios estructurales a fin de conseguir que a los jóvenes futbolistas no se les vulneren sus derechos fundamentales.
- Los cambios que se pretenden implementar consisten en: 1) que la FMF emita un reglamento en el que asigne la obligación a los clubes de proporcionarles a los jugadores menores de edad que integren sus fuerzas básicas educación, alimentos, atención médica, conservar sus lazos familiares, transporte y hogar; 2) crear la figura de comisario, cuya función es cerciorarse de que los clubes cumplan con las disposiciones creadas por la FMF en los rubros antes señalados; y 3) la creación de un fondo anual por parte de los clubes que conforman la liga mexicana con el objetivo de crear un sistema de bonificaciones y sanciones dependiendo de si dichos equipos cumplen o incumplen las disposiciones.
- Resulta indispensable que a los clubes también se les asigne la responsabilidad de indemnizar a los jóvenes futbolistas en caso de que se les hayan violado sus derechos fundamentales, pues muchas veces se busca solamente corregir con miras hacia el futuro, dejando de lado los daños que pudieron ser causados de manera previa.

CONCLUSIONES

En la presente tesis se realizó un estudio referente a la contratación de futbolistas menores de edad en el fútbol mexicano, esto con el objetivo de conocer cómo se lleva a cabo esta práctica dentro de un club profesional, y con ello, poder realizar una propuesta de mejora con el fin de que a los jóvenes futbolistas no se les vulneren sus derechos fundamentales.

Para cumplir con los objetivos descritos anteriormente, se optó por estructurar la investigación de lo general a lo particular, de tal manera que para ubicar a la persona lectora dentro del campo del derecho deportivo, resultaba fundamental otorgar dentro del primer capítulo un recorrido por los aspectos generales de la contratación en materia deportiva.

Dentro de dicho primer capítulo fue posible apreciar que existen ciertos puntos que vuelven distinta la contratación de ciertos deportistas a la de cualquier otro trabajador, toda vez que dentro del mismo contrato se encuentran presentes conceptos muy característicos de la profesión, tal como lo es la cláusula de rescisión, por mencionar alguno.

A su vez, en caso de que otro club busque adquirir los derechos federativos o contractuales de un jugador, o que sea este quien desee deslindarse de su club para acudir a otro, es necesario que se sigan las reglas correspondientes a la transferencia de jugadores, por lo cual, al ahondar en este tipo de casos es importante tener en cuenta la especialización con la que cuenta la materia deportiva.

Asentadas las bases de la contratación en materia deportiva, se designó el segundo capítulo de esta investigación en conocer cuál es el marco legal aplicable en nuestro país en

lo que concierne a la contratación de futbolistas menores de edad, para lo cual, se recurrió a exponer lo que señala nuestra propia Constitución, los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito, las leyes mexicanas, así como los reglamentos tanto de la FIFA como de la FMF.

Al estudiar los ordenamientos antes enlistados, es posible apreciar que la obligación de respetar los derechos fundamentales de los menores de edad no es una labor exclusiva del Estado, sino que los particulares también comparten dicha responsabilidad.

De igual forma, es importante puntualizar que, no por tratarse de una materia peculiar basta con acudir exclusivamente a lo que dictan los reglamentos de la FIFA o la FMF alegando su especialidad, sino que para poder cumplir íntegramente con el respeto a los derechos de los futbolistas menores de edad es indispensable realizar un estudio sistemático que incluya cada uno de los ordenamientos jurídicos aplicables en México.

Lo anterior se debe a que, en términos generales, la regulación aplicable por parte de las federaciones antes mencionadas respecto a la contratación de jugadores menores de edad resulta un tanto deficiente, toda vez que los reglamentos especializados no contemplan el caso de las transferencias de futbolistas a nivel nacional, sino que se enfocan exclusivamente en las internacionales, lo cual representa un problema tomando en consideración la gran dimensión territorial con la que cuenta México, de tal forma que, por poner un ejemplo, un jugador nacido en Mérida que sea reclutado por un club de Tijuana tendrá que trasladarse de su hogar en una distancia de alrededor de 4,000 kilómetros, lo cual es similar al trayecto que existe entre Madrid y Moscú.

Posteriormente, dentro del tercer capítulo se analizaron tres de los litigios de mayor relevancia dentro del fútbol internacional, los cuales se enfocaron en situaciones que atravesaron jugadores menores de edad. De estos casos es posible apreciar como resulta

esencial que los menores cuenten con supervisión en todo momento, pues las violaciones a sus derechos fundamentales se pueden presentar antes, durante y/o después de pertenecer a un determinado club.

Al mismo tiempo, es bien conocido que de todos los jóvenes que ingresan a clubes de fútbol, son escasos los que logran convertirse en futbolistas profesionales, por lo cual, es necesario que, además de las regulaciones adecuadas, existan mecanismos consistentes en personal especializado en el tema que cuente con la labor de cerciorarse que dichas disposiciones se cumplan, esto con el objetivo de que se evite colocar a los menores de edad en un estado de vulnerabilidad mientras se encuentran en búsqueda de cumplir su sueño.

Ahora, el cuarto capítulo fue destinado a exponer un estudio de caso, en el cual mediante una entrevista a un ex directivo de un club de fútbol profesional es que se pudo conocer cuál es la realidad del sistema de contratación de jugadores menores de edad.

En dicha entrevista fue posible descubrir que no existe una uniformidad en lo que respecta al trato que les otorgan los diversos clubes que integran la liga mexicana a sus jugadores menores de edad, pues por una parte se encuentran los clubes que deciden no prestar especial relevancia a sus fuerzas básicas para no comprometer los resultados deportivos del club, y por otra están los clubes que deciden especializarse en el desarrollo de jóvenes talentos. Sin embargo, esto último se lleva a cabo principalmente por dos razones: debido a que reciben apoyos por parte del gobierno de la entidad federativa en el que se encuentre el club o porque su modelo de negocios está enfocado en la venta de los derechos federativos de los jugadores.

Puntualizado lo anterior, el último capítulo de la tesis consistió en brindar ciertas propuestas de mejora al sistema de contratación de futbolistas menores de edad con base en las áreas de oportunidad que se pudieron detectar en el análisis teórico y práctico.

Por ello, lo primordial es que dentro de nuestra liga exista una uniformidad en lo que respecta al trato que se les da a las fuerzas básicas, de tal forma que dentro de un reglamento se establezcan las bases en temas indispensables para los menores, tales como: educación, alimentos, atención médica, conservar sus lazos familiares, transporte y hogar, pues de esta manera se obligaría a los clubes a considerar estos puntos esenciales para el desarrollo no solo profesional, sino que también personal de los menores que integran sus academias.

A su vez, no bastaría con solo establecer las reglas a seguir por parte de los clubes, sino que se debe asignar un comisario especializado en el tema de los menores que cuente con el deber de cerciorarse que los clubes se encuentren cumpliendo con las disposiciones establecidas, de tal forma que de hacerlo, puedan ser acreedores a ciertos incentivos o bonificaciones, mientras que si las incumplen que existan sanciones económicas y deportivas.

Sin lugar a duda, esta tesis cuenta con una gran relevancia en lo que respecta al campo del derecho deportivo, haciendo hincapié en el fútbol mexicano, toda vez que el estudio realizado es de gran utilidad principalmente en dos aspectos: primero, para exponer las deficiencias con las que se cuenta dentro de las propias reglamentaciones, así como al momento en que los clubes mexicanos llevan a cabo la contratación de jugadores menores de edad, y posteriormente, para aportar algunas propuestas de mejora al sistema de contratación que se utiliza hoy en día en nuestro país con el objetivo de corregir los problemas que fueron detectados.

Por otra parte, uno de los descubrimientos más interesantes que se obtuvieron al realizar esta tesis consiste en comprender cómo las exigencias o manifestaciones negativas por parte de los aficionados hacia los clubes de fútbol pueden hacer cambiar radicalmente el modelo deportivo de un club.

De acuerdo con la entrevista realizada, existen ocasiones en donde las planeaciones deportivas traen consigo un mayor enfoque en el proceso de fuerzas básicas, lo cual implica que los clubes busquen debutar a jóvenes futbolistas durante la temporada culminando así su proceso de formación, sin embargo, si se llegan a presentar malos resultados en el aspecto deportivo y la afición comienza a manifestarse de forma negativa, ya sea dejando de consumir los productos del club, evitando ir a los estadios o inclusive, realizando amenazas a los jugadores o directivos, el club suele optar por cambiar inmediatamente su estrategia deportiva, cerrándoles la oportunidad a los futbolistas jóvenes para seguir buscando a jugadores ya consolidados que den resultados de forma inmediata.

Por lo tanto, al haber cada vez menos debuts de futbolistas provenientes de las fuerzas básicas de los equipos, los clubes pierden el interés en invertir en instalaciones de calidad, así como en comodidades para sus jóvenes, lo cual provoca un deterioro en los tratos que reciben los futbolistas, siendo muchos de ellos menores de edad.

De esta forma es posible apreciar que ciertos equipos de la liga mexicana como Santos, Atlas, Necaxa o Pachuca, quienes prácticamente reciben pocas o nulas manifestaciones negativas por parte de sus respectivas aficiones, son de los clubes mexicanos que más apoyan a los futbolistas jóvenes⁷⁷, lo cual a su vez se ve reflejado en el trabajo de sus fuerzas básicas.

⁷⁷ Transfermarkt. “*Los equipos de la Liga MX por promedio de edad, Santos el más joven, León el mayor*”. Enero 10, 2022. Disponible en línea: **Autor** <<https://www.transfermarkt.mx/los-equipos-de-la-liga-mx-por-promedio-de-edad-santos-el-mas-joven-leon-el-mayor/view/news/397958>> (Consulta: septiembre 20, 2022).

En lo que respecta a las limitantes que existieron dentro de esta investigación, es preciso señalar la gran dificultad que existió para que algunos directivos o ex directivos, así como personas estrechamente relacionadas a clubes de fútbol accedieran a ser entrevistados, lo cual pudiera ser debido a que históricamente el trato que se les otorga a los futbolistas menores de edad suele ser un tema tabú dentro del fútbol mexicano, pues se suele asociar a temas de corrupción o abusos.

Asimismo, es por lo anterior expuesto que considero que las propuestas de mejora al sistema de contratación que fueron realizadas se pueden enfrentar a ciertos desafíos, pues al tratarse de un tema delicado, pudieran existir ciertos conflictos de intereses por parte de las personas allegadas a la FMF o a los mismos clubes al momento de buscar regular el tema de la contratación de futbolistas menores de edad.

Por lo cual, después de haber realizado esta investigación queda la puerta abierta para que dentro de futuros estudios se aborde el tema acerca de los tipos de sanciones que se deberían imponer a las personas, clubes o federaciones que sean descubiertas realizando actos de corrupción relacionados con la actividad de los futbolistas menores de edad.

Finalmente, tomando en consideración cada uno de los puntos esgrimidos a lo largo de esta tesis, es posible apreciar como el deporte, y en especial el fútbol, es una industria sumamente compleja que requiere de una especialización multidisciplinar, toda vez que abarca áreas del derecho como lo son la civil, laboral, mercantil, competencia económica y fiscal, por mencionar algunas.

Aunado a lo anterior, la vida laboral del futbolista es muy corta, lo cual hace que dentro de sus contratos se deban tomar en cuenta ciertos puntos que lo blinden ante ciertas circunstancias que se lleguen a presentar, como es el caso de las cláusulas de rescisión o las propias transferencias de jugadores.

Es por ello que, si bien antes bastaba con colocar a un ex futbolista para tomar un rol de directivo o de asesor deportivo, hoy en día esta práctica quedó en el pasado, pues ahora es indispensable buscar la profesionalización de los agentes que integran la estructura tanto de los clubes como de las federaciones de fútbol.

De esta manera, al contar con gente dentro del organigrama deportivo que cuente con cierta preparación en el área es que se podrán tomar en consideración cada uno de los aspectos relevantes en lo que se refiere a la contratación de futbolistas, haciendo un especial énfasis en los jugadores menores de edad.

Si bien parecería que el fútbol cada vez está tomando un rumbo más apegado al sector económico que al deportivo, es importante recordar que los pilares del deporte son los jugadores, los cuales no son máquinas, y por lo tanto, deben recibir un trato digno, de tal manera que al tratarse de jugadores menores de edad, en cualquier acción u omisión por parte de los padres, tutores, agentes, directivos o cualquier otra persona relacionada, se debe tener en cuenta el interés superior del menor en aras de garantizarle el respeto a sus derechos fundamentales.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

Cantón Moller, Miguel y Vázquez Romero, Adolfo. **Derecho del trabajo deportivo**. México, Editorial Yukalpeten, 1975.

Del Carmen Clemente, Jalil Ascary, Hernández González, David y Seplavy Urbina, Antonio Wenceslao. **Derecho Deportivo Mexicano**. México, Miguel Ángel Porrúa, 2008.

El Universal. “*¿Cómo despidieron a Javier Aguirre del Monterrey?*”. Febrero 28, 2022. Disponible en línea: **Autor** <<https://www.eluniversal.com.mx/universal-deportes/futbol/rayados-como-despidieron-javier-aguirre-del-monterrey>> (Consulta: octubre 4, 2022).

Flores Fernández, Zitlally. **El Derecho Deportivo desde una perspectiva comparada. Los casos de España, México, Argentina, Cuba, Brasil y Mozambique**. México, Editorial Flores, 2015.

Gómez, Enrique. “*Tras el escándalo de corrupción, Pumas separa a su director de fuerzas básicas*”. Septiembre 14, 2022. Disponible en línea: **Fox Deportes** <<https://www.foxdeportes.com/liga-mx/nota/tras-el-escandalo-de-corrupcion-pumas-separa-a-su-director-de-fuerzas-basicas>> (Consulta: octubre 4, 2022).

Hernández González, David. **Derecho del deporte**. México, Editorial Flores, 2014.

La Afición. “*Cuando la afición se divorcia de su equipo*”. Noviembre 1, 2016. Disponible en línea: **Milenio Noticias** <<https://www.milenio.com/deportes/cuando-la-aficion-se-divorcia-de-su-equipo>> (Consulta: octubre 4, 2022).

La Liga. “*La industria del fútbol profesional genera 185.000 empleos, 4.100 M€ en impuestos y una facturación equivalente al 1,37% del PIB en España*”. Mayo, 2017. Disponible en línea: **Autor** <<https://newsletter.laliga.es/futbol-global/la-industria-del-futbol-profesional-genera-185-000-empleos-4-100-me-en-impuestos-y-una-facturacion-equivalente-al-137-del-pib-en-espana-1>> (Consulta: marzo 21, 2022).

Martínez Villar, Enrique. “*Dos años duró el regreso de la regla de menores en la Liga MX*”. Abril 17, 2020. Disponible en línea: **Medio Tiempo** <<https://www.mediotiempo.com/futbol/liga-mx/liga-mx-desaparece-regla-menores-temporada-2020-2021>> (Consulta: octubre 4, 2022).

Organización Internacional del Trabajo. “*México ratifica el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo*”. Abril 8, 2015. Disponible en línea: **Autor** <https://www.ilo.org/mexico/noticias/WCMS_359411/lang--es/index.htm> (Consulta: agosto 21, 2022).

Pereyra, Beatriz. “*Caso Monterrey: La narcoviolencia se mete a la cancha del fútbol*”. Febrero 13, 2022. Disponible en línea: **Proceso** <<https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/2/13/caso-monterrey-la-narcoviolencia-se-mete-la-cancha-del-futbol-280787.html>> (Consulta: octubre 4, 2022).

Roqueta Buj, Remedios. **El trabajo de los deportistas profesionales**. España, Tirant lo Blanch, 1996.

S.A. “*Colección de textos sobre derechos humanos. Atributos de la personalidad jurídica*”. S.F. México, Disponible en línea: **Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)** <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4852/4.pdf>> (Consulta: marzo 24, 2022).

Secretaría de Gobernación (México). “*La Convención sobre los Derechos del Niño*”. S.F. Disponible en línea: **Autor** <http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf> (Consulta: agosto 21, 2022).

Sicilia Camacho, Álvaro. “**El deportista profesional. Una relación laboral de carácter especial**”. Revista Apuntes de Educación Física y Deporte, No. 49, 1997.

Transfermarkt. “*CF Monterrey*”. Disponible en línea: **Autor** <<https://www.transfermarkt.mx/cf-monterrey/startseite/verein/2407>> (Consulta: octubre 4, 2022).

Transfermarkt. “*Los equipos de la Liga MX por promedio de edad, Santos el más joven, León el mayor*”. Enero 10, 2022. Disponible en línea: **Autor** <<https://www.transfermarkt.mx/los-equipos-de-la-liga-mx-por-promedio-de-edad-santos-el-mas-joven-leon-el-mayor/view/news/397958>> (Consulta: septiembre 20, 2022).

VAR Deportivo. “*Liga MX entre las que menos minutos otorgan a jugadores menores de 21 años*”. Abril 8, 2022. Disponible en línea: **Autor** <<https://vardeportivo.com/2022/04/08/liga-mx-menos-minutos-otorgan-jugadores-menores-21-anos/>> (Consulta: octubre 4, 2022).

B. LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (D.O. febrero 5, 1917 / mayo 28, 2021).

Convención sobre los Derechos del Niño. ONU. Noviembre 20, 1989. (*México: septiembre 21, 1990*). Disponible en línea: Secretaría de Gobernación (México) <http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf> (Consulta: agosto 20, 2022).

Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo. OIT. Ginebra: junio 19, 1976. (México: abril 8, 2015). Disponible en línea: Organización Internacional del Trabajo. <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312283> (Consulta: agosto 20, 2022).

Ley Federal del Trabajo. (D.O. abril 1, 1970 / mayo 18, 2022).

Ley General de Cultura Física y Deporte. (D.O. junio 7, 2013 / mayo 11, 2022).

Reglamento de Transferencias y Contrataciones. (FMF). 2021. Disponible en línea: Federación Mexicana de Fútbol Asociación <https://fmf.mx/docs/Reglamentos/Reglamento_Transferencias_2021.pdf> (Consulta: agosto 20, 2022).

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. (FIFA). Julio 1, 2022. Disponible en línea: Federación Internacional de Fútbol Asociación <<https://digitalhub.fifa.com/m/1b439358be1c4ae8/original/o5g4zec5mrcndsl8h3ip-pdf.pdf>> (Consulta: agosto 20, 2022).

C. JURISPRUDENCIA

Arbitraje TAS 2020/A/7150 X. v. c. Fédération Internationale de Football Association (FIFA). Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS). Disponible en línea: TAS <https://www.tas-cas.org/fileadmin/user_upload/Laudo_CAS_7150.pdf> (Consulta: septiembre 01, 2022).

Arbitration CAS 2014/A/3793 Fútbol Club Barcelona v. Fédération Internationale de Football Association (FIFA). Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS). Disponible en línea: TAS <<https://jurisprudence.tas-cas.org/Shared%20Documents/3793.pdf>> (Consulta: septiembre 01, 2022).

Arbitration CAS 2016/A/4785 Real Madrid Club de Fútbol v. Fédération Internationale de Football Association (FIFA). Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS). Disponible en línea: TAS <https://www.tas-cas.org/fileadmin/user_upload/Award_4785__FINAL__with_signature_for_publication.pdf> (Consulta: septiembre 01, 2022).